

# BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XV      Sábado 11 de febrero de 1950      Núm. 42

## SUMARIO

PÁGINA	PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>	
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>	
DECRETO de 3 de febrero de 1950 por el que se eleva a Embajada la Representación diplomática de España en Colombia ... ..	618
Otro de 3 de febrero de 1950 por el que se nombra Embajador de España cerca de S. M. el Rey de Egipto a don Domingo de las Barcenás y López Molinero ... ..	618
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
DECRETO de 27 de enero de 1950 por el que se promueve a la categoría de Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Especial de Prisiones a don Jesús Sánchez Triqueros ... ..	618
Otro de 27 de enero de 1950 por el que se promueve a la categoría de Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Especial de Prisiones a don Vicente Rodríguez Ferrer ... ..	618
Otro de 27 de enero de 1950 por el que se promueve a la categoría de Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Especial de Prisiones a don Angel Luis Sieteiglesias ... ..	618
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
DECRETO de 27 de enero de 1950 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Alberto Tizón Aguiar, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública. Otro de 27 de enero de 1950 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Marcos Herrero Garrido ... ..	618
Otro de 27 de enero de 1950 por el que se nombra, en comisión, Arquitecto Jefe de primera clase del Cuerpo de Arquitectos al servicio de la Hacienda Pública a don Luis Ferrero Lluisá ... ..	619
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
DECRETO de 27 de enero de 1950 por el que se amplía la junción encomendada a la Comisión para la fijación del precio del oro de producción nacional, a la fijación del precio de la plata fina ... ..	619
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
DECRETO de 20 de enero de 1950 por el que se declara entidad colaboradora del Seguro de Enfermedad a la Junta de Obras del Puerto de Alicante ... ..	619
Otro de 20 de enero de 1950 por el que se acuerda la apertura de la Escala Nacional única del personal facultativo del Seguro de Enfermedad ... ..	619
Otro de 3 de febrero de 1950 por el que se integra el Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo, en el Instituto Nacional de Previsión ... ..	620
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>	
Orden de 6 de febrero de 1950 por la que se reserva al Estado terreno en Guinea para plantaciones de caucho por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte ... ..	621
Otra de 7 de febrero de 1950 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario activo en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos a don Lorenzo Monciús Ramírez ... ..	621
Otra de 10 de febrero de 1950 por la que se convoca concurso para proveer la plaza de Portero Mayor Principal de la Delegación de Hacienda de Valencia ... ..	621
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>	
Orden de 2 de febrero de 1950 por la que se declaran sujetas a expropiación acciones de la Compañía «Tecnofarma, Sociedad Anónima», de Barcelona ... ..	621
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
Orden de 27 de enero de 1950 por la que se dispone cause baja en el Cuerpo General de Policía el Agente don José González Beberide ... ..	622
<b>MINISTERIO DE MARINA</b>	
Orden de 1 de febrero de 1950 por la que se abre concurso para cubrir ocho plazas de Alumnos del Cuerpo de Ingenieros de Armas Navales ... ..	622
Otra de 4 de febrero de 1950 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval a don Julián San Cristóbal Olascoaga y otros ... ..	622
<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>	
Orden de 31 de enero de 1950 por la que se convoca un concurso para las Escuelas de Aprendices de Aviación de las Maestranzas de Madrid, Sevilla y León ... ..	622
Otra de 9 de febrero de 1950 por la que se designan alumnos para asistir a un curso de Vuelo sin Motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio a los aspirantes relacionados en el «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 17, del 9 de febrero en curso ... ..	625
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
Orden de 23 de diciembre de 1949 por la que se concede la libertad condicional a noventa y siete penados ... ..	625
Otra de 2 de enero de 1950 por la que se designan los Tribunales que han de juzgar, las oposiciones a Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal ... ..	625
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>	
Orden de 2 de febrero de 1950 por la que se determinan los índices de revisión de precios para el mes de enero de 1950 ... ..	626
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.</b> —Dirección General de Marruecos y Colonias.—Aviso por el que se hace público el fallo del Jurado en la selección de dibujos para modelos de sellos de correo coloniales ... ..	626
<b>ASUNTOS EXTERIORES.</b> —Dirección General de Política Económica.—Anunciando concurso para adjudicar las acciones de la Compañía «Industria Hormera, S. A.» ... ..	626
<b>GOBERNACION.</b> —Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).—Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Principal de Almería y su estación férrea ... ..	627
<b>HACIENDA.</b> —Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Aprobando las normas sobre aplicación de los artículos 58 y 61 del Decreto de 20 de enero de 1950 sobre ayuda a Pasivos ... ..	627
<b>EDUCACION NACIONAL.</b> —Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Aprobando los cuestionarios correspondientes al primero y segundo cursos comunes para la Carrera de Perito Industrial ... ..	628
<b>Dirección General de Bellas Artes.</b> —Declarando definitivamente admitidos, en unión de los aspirantes que lo fueron ya por anteriores acuerdos, al concurso-oposición para cubrir la cátedra de «Procedimientos Pictóricos», vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, a los señores que se citan ... ..	632
<b>Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid.</b> —Convocando concurso-oposición para proveer la plaza de Ayudante soplador de vidrios de la Facultad de Farmacia de Madrid ... ..	632
<b>Tribunal de oposiciones a cátedras de Contabilidad de Escuelas de Comercio (Orden de 14 de mayo de 1948, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29 de agosto de 1948).</b> Señalando fecha y lugar de la entrega del cuestionario para dichas oposiciones ... ..	632
<b>ANEXO UNICO.</b> —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**DECRETO de 3 de febrero de 1950 por el que se eleva a Embajada la Representación diplomática de España en Colombia.**

Con el fin de estrechar las fraternales relaciones que tradicionalmente han existido entre España y Colombia, los Gobiernos de ambos países han convenido en elevar sus Representaciones diplomáticas a la categoría de Embajada.

En razón de ello, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer:

**Artículo primero.**—Se eleva a Embajada la Representación diplomática de España en Colombia.

**Artículo segundo.**—Los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Hacienda dictarán las disposiciones complementarias que fuesen necesarias para el mejor cumplimiento de este Decreto.

Dado en El Pardo a tres de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTIN ARTAJA

**DECRETO de 3 de febrero de 1950 por el que se nombra Embajador de España cerca de S. M. el Rey de Egipto a don Domingo de las Bárcenas y López-Mollinedo.**

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores,

Nombro Embajador de España cerca de Su Majestad el Rey de Egipto a don Domingo de las Bárcenas y López-Mollinedo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a tres de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTIN ARTAJA

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO de 27 de enero de 1950 por el que se promueve a la categoría de Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Especial de Prisiones a don Jesús Sánchez Trigueros.**

Vacante una plaza de Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Especial de Prisiones, dotada con el haber anual de diecisiete mil quinientas pesetas, por jubilación de don Primitivo Gallego Delgado, que la servía, y de conformidad con lo prevenido en el artículo quinientos cuarenta y uno del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en promover a la citada categoría, con antigüedad para todos sus efectos, de veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta, a don Jesús Sánchez Trigueros, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, del referido Cuerpo, que ocupa el número uno de la escala inmediata inferior.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 27 de enero de 1950 por el que se promueve a la categoría de Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Especial de Prisiones a don Vicente Rodríguez Ferrer.**

Con el fin de dar efectividad a la modificación de plantillas aprobada por la Ley de Reorganización de los Cuerpos de la Dirección General de Prisiones, de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, y de conformidad con lo prevenido en la Orden del Ministerio de Justicia de fecha treinta y uno de diciembre próximo pasado, a propuesta del Ministro de dicho Departamento y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en promover a la categoría de Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Especial de Prisiones, con el haber anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad de primero de enero del año actual, para todos los efectos, a don Vicente Rodríguez Ferrer, Jefe Superior de segunda clase del referido Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 27 de enero de 1950 por el que se promueve a la categoría de Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Especial de Prisiones a don Angel Luis Sieteiglesias.**

Vacante una plaza de Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Especial de Prisiones, dotada con el haber anual de diecisiete mil quinientas pesetas, por jubilación de don Isidro Castellón López, que la servía, y de conformidad con lo prevenido en el artículo quinientos cuarenta y uno del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en promover a la citada categoría, con antigüedad para todos sus efectos, de diecinueve de enero de mil novecientos cincuenta, a don Angel Luis Sieteiglesias, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, del referido Cuerpo, que ocupa el número uno de la escala inmediata inferior.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

## MINISTERIO DE HACIENDA

**DECRETO de 27 de enero de 1950 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Alberto Tizón Aguiar, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.**

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Alberto Tizón Aguiar, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con destino en la Delegación de Hacienda en la provincia de Orense, debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día veinticuatro del mes de enero del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

**DECRETO de 27 de enero de 1950 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Marcos Herrero Garrido.**

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Vengo en confirmar, con efectividad del día nueve del mes de septiembre próximo pasado, en el empleo de Jefe Superior de Administración de la Hacienda Pública, conferido en comisión por Decreto fecha catorce del citado mes, a don Marcos Herrero Garrido, Delegado de Hacienda en la provincia de Guadalajara.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

**DECRETO de 27 de enero de 1950 por el que se nombra, en comisión, Arquitecto Jefe de primera clase del Cuerpo de Arquitectos al servicio de la Hacienda Pública a don Luis Ferrero Llusá.**

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar, en comisión, con arreglo a lo establecido por el artículo primero del Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Arquitecto Jefe de primera clase del Cuerpo de Arquitectos al servicio de la Hacienda Pública, con el haber anual de diecisiete mil quinientas pesetas, efectividad del día primero de enero del corriente año y destino en la Delegación de Hacienda en la provincia de Madrid, a don Luis Ferrero Llusá, que es Arquitecto Jefe de segunda clase del mismo Cuerpo en la expresada Dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**DECRETO de 27 de enero de 1950 por el que se amplía la función encomendada a la Comisión para la fijación del precio del oro de producción nacional, a la fijación del precio de la plata fina.**

El Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, dictado para fomentar las investigaciones de los yacimientos auríferos y estimular su explotación, y el Decreto de ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres que, como complemento y modificación de aquél, determinaba la forma y composición de la Comisión creada para la fijación del precio del oro, obtenido por las Empresas que dedican su actividad a la explotación o beneficio de sus minerales, han dado un resultado altamente satisfactorio, y como la situación actual de las Empresas explotadoras de minerales argentíferos viene a ser idéntica a aquella en que se encontraban las correspondientes a minerales auríferos en el momento de dictarse las disposiciones anteriormente citadas, que tanto han influido para revalorizar sus producciones, parece lógico extender a la plata fina y otros metales preciosos los beneficios de aquellas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—La función encomendada a la Comisión creada por Decreto de ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres para la fijación del precio del oro de producción nacional se amplía a la fijación del precio de la plata fina procedente de las minas españolas y que sea consumida por el mercado nacional.

El Ministro de Industria y Comercio podrá dictar las medidas complementarias que considere oportunas, así

como la ampliación de esta función a otros metales preciosos, si se encuentran en situación análoga o parecida.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,  
JUAN ANTONIO SUANZES Y FERNANDEZ

## MINISTERIO DE TRABAJO

**DECRETO de 20 de enero de 1950 por el que se declara entidad colaboradora del Seguro de Enfermedad a la Junta de Obras del Puerto de Alicante.**

El Decreto de este Ministerio de trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis y su Orden complementaria de dieciséis de enero siguiente cerraron el plazo de reconocimiento de nuevas entidades colaboradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

La Junta de Obras del Puerto de Alicante estuvo autorizada provisionalmente para la práctica del citado Seguro Obligatorio, y actualmente, haciendo constar importantes razones de conveniencia social, se dirige al Ministerio de Trabajo, por conducto del de Obras Públicas, al objeto de que se la autorice definitivamente para la práctica del mismo, y constando la certeza de las razones invocadas y la conveniencia que se derivaría de acceder a lo que se solicita, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se autoriza a la Junta de Obras del Puerto de Alicante para que, con ámbito reducido a su personal, pueda realizar las prestaciones del Seguro Obligatorio de Enfermedad, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro y disposiciones complementarias relativas al régimen de colaboración de dicho Seguro.

**Artículo segundo.**—La citada Junta procederá a redactar el reglamento correspondiente, que someterá a la aprobación de la Dirección General de Previsión, cumpliendo los demás trámites hasta la firma del oportuno concierto con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad.

**Artículo tercero.**—La Junta de Obras del Puerto de Alicante queda sujeta a la totalidad de las obligaciones, cualquiera que sea su naturaleza, actualmente establecidas para las entidades colaboradoras del Seguro.

**Artículo cuarto.**—Por el Ministerio de Trabajo o la Dirección General de Previsión, en su caso, se dictarán las medidas que exija la ejecución de lo dispuesto.

**Artículo quinto.**—Se derogan las disposiciones que se opongan al cumplimiento de lo prevenido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

**DECRETO de 20 de enero de 1950 por el que se acuerda la apertura de la Escala Nacional única del personal facultativo del Seguro de Enfermedad.**

El artículo ciento veintiuno del Reglamento general del Seguro obligatorio de Enfermedad de once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, dispone en su párrafo segundo que las vacantes de Facultativos que no sean desempeñadas por los Médicos de la Asistencia Pública Domiciliaria en activo, serán cubiertas después de los primeros nombramientos hechos de acuerdo con lo dispuesto en la primera disposición transitoria de la Ley del referido Seguro, mediante un sistema de concurso-oposición. Reiteradas peticiones de sectores muy autorizados de la clase médica, se han dirigido al Ministerio de Trabajo solicitando la apertura de las Escalas de Facultativos del Seguro, en análogas condiciones a las establecidas por primera vez.

Se estima justo atender las peticiones expuestas, en

primer término, porque constituyen una aspiración equitativa; en segundo, porque tal apertura resuelve el problema de numerosos titulados que, por diversas causas, no pudieron, en momento oportuno, solicitar su inclusión, y satisface un anhelo de las nuevas promociones de Facultativos y de sus auxiliares de colaborar en la práctica del Seguro, y, por último, porque tal colaboración, al dar amplitud a los cuadros de Facultativos del Seguro, permitirá establecer una mayor flexibilidad para, en su día, llevar a la práctica la aspiración legítimamente sentida y reiteradamente manifiesta por los asegurados, de elegir el Médico general de su familia.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se crea una Escala Nacional única del personal Médico-facultativo del Seguro obligatorio de Enfermedad, a la que se tendrá acceso mediante concurso, debiendo ajustarse el orden de colocación a los méritos científicos o profesionales de los interesados.

Iguales normas serán de aplicación al personal sanitario auxiliar, integrado por Practicantes, Matronas y Enfermeras.

La referida Escala será abierta cada dos años, tanto a efectos de nuevas inclusiones, como a los de rectificación de méritos de los ya incluidos.

**Artículo segundo.**—El Tribunal que ha de juzgar el concurso para el acceso a las Escalas a que se refiere el artículo anterior, estará constituido en la siguiente forma:

El Jefe de la Inspección de Servicios Sanitarios del Seguro obligatorio de Enfermedad, que asumirá la presidencia del Tribunal, con voto de calidad en caso de empate.

Un representante del Consejo general de Colegios Médicos, que actuará de Vicepresidente.

Un representante de la Delegación de Sanidad de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Un representante de la Dirección General de Sanidad.

Otro del Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo.

Un Inspector central del Seguro obligatorio de Enfermedad.

El Jefe de la Sección del Seguro obligatorio de Enfermedad del Ministerio de Trabajo, quien, además, tendrá la calidad de Secretario del Tribunal.

Para el personal sanitario auxiliar, el Tribunal será el mismo, adicionándose, en cada caso, un representante de los Consejos generales de los Colegios profesionales respectivos.

Los miembros de estos Tribunales tendrán sus respectivos suplentes.

**Artículo tercero.**—Por lo que hace a los Médicos de las distintas especialidades que ingresen en la Escala Nacional a que se refiere este Decreto, la Administración se reserva el derecho de exigir determinadas condiciones mínimas de conocimiento o pruebas de aptitud que acrediten el pleno dominio de la especialidad.

**Artículo cuarto.**—Una vez cubiertas en propiedad por vez primera, tanto las plazas de Medicina general, como las de especialistas del Seguro obligatorio de Enfermedad, con arreglo a las Escalas generales aprobadas por Orden de veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, el cincuenta por ciento de las vacantes que se produzcan en lo sucesivo se cubrirán con arreglo al orden riguroso de dichas escalas. El otro cincuenta por ciento se cubrirá con los Facultativos de la Escala Nacional que se crea por este Decreto y por el orden con que figurarán en la misma.

Agotadas las Escalas de mil novecientos cuarenta y seis, las plazas se cubrirán exclusivamente con la Escala Nacional que se crea por la presente disposición.

**Artículo quinto.**—Las Escalas de mil novecientos cuarenta y seis son firmes y no podrán ser modificadas administrativamente en ningún sentido, cualesquiera que sean los motivos en que se funden las reclamaciones contra las mismas.

**Artículo sexto.**—Se derogan el párrafo segundo y siguientes del artículo ciento veintinueve del Reglamento del Seguro obligatorio de Enfermedad de once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, a excepción de la preferencia que se concede a los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, en activo,

Se derogan asimismo el artículo ciento veintitrés del expresado Reglamento, el ciento veinte del texto refundido de diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, la parte del artículo ciento treinta y tres del mismo texto que se refiere a los nombramientos de Especialistas y demás preceptos que se opongan al cumplimiento de lo ordenado.

**Artículo séptimo.**—Se faculta al Ministerio de Trabajo para dictar las disposiciones que exija el desenvolvimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de enero de mil novecientos cincuenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Trabajo,  
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

**DECRETO de 3 de febrero de 1950 por el que se integra el Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo en el Instituto Nacional de Previsión.**

La necesidad de lograr una coordinación efectiva entre la labor preventiva e investigadora que al Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo corresponde, y la gestión de los seguros sociales encomendada al Instituto Nacional de Previsión, por una parte, y por otra, la conveniencia de que aquel organismo pueda utilizar la experiencia administrativa y técnica de éste en dicha labor, aconsejan llevar a cabo la coordinación de ambas entidades, sin mengua de su respectiva personalidad jurídica y de su carácter, conservando la diferenciación de funciones y fines, lo que puede conseguirse poniendo al Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo bajo el patronato del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión, y regulando adecuadamente sus relaciones y respectiva actuación.

En situación especial debe continuar la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, regulada por Decreto de dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, que por sus especiales fines docentes y de investigación precisa desenvolverse en un ambiente de autonomía propia al cumplimiento de su cometido.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—El Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo queda integrado administrativamente en el Instituto Nacional de Previsión, mediante su vinculación al Patronato de su Consejo de Administración. Sin embargo, aquel organismo conservará su plena capacidad jurídica, su dirección propia y su cometido actual.

**Artículo segundo.**—El Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión y su Comisión permanente, tendrán, respecto al de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo, las mismas atribuciones que les confiere el Decreto de dos de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

**Artículo tercero.**—El Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo estará regido por su Director en todo lo que no competa al Consejo de Administración, de acuerdo con lo previsto en este Decreto, y se compondrá de los Departamentos y Secciones en que están distribuidos actualmente sus servicios.

**Artículo cuarto.**—Aparte de las funciones de asesoramiento, de prevención y de investigación asignadas al Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo, y de todas aquellas otras que en el orden técnico le encomienda el Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión, le corresponderá la realización de las docentes de especialización o perfeccionamiento de facultativos, médicos y auxiliares de los Seguros sociales, la realización de campañas profilácticas y de prevención social, y la divulgación y difusión de métodos y resultados, en la forma en que, oído el Consejo de Administración, determine el Ministerio de Trabajo.

**Artículo quinto.**—Con separación de los del Instituto Nacional de Previsión, el Consejo de Administración formulará los presupuestos de ingresos y de gastos del de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo, que habrán de regirse por las disposiciones a este respecto aplicables a dicho organismo. Todos sus bienes y recursos pasarán

al Patrimonio del Instituto Nacional de Previsión, el cual sufragará los gastos del mismo mediante aquellos y las aportaciones que, de los fondos afectos a los seguros del trabajo de enfermedad e invalidez, dediquen a tal fin las respectivas Cajas Nacionales.

**Artículo sexto.**—El personal de todas las categorías del Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo, formará escalafones separados y distintos de los del personal del Instituto Nacional de Previsión, y se regirá por sus reglamentos propios.

**Artículo séptimo.**—La Escuela Nacional de Medicina del Trabajo dependerá exclusivamente de la Dirección del Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo, con la organización y funciones que establece el Decreto de dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y ocho. En lo sucesivo, la subvención asignada en el Presupuesto del Ministerio de Trabajo a dicho Instituto, se aplicará exclusivamente a los gastos de la citada Escuela, para la que se formulará un presupuesto anejo al de aquel.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.** El Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión confeccionará y someterá a la aprobación del Ministerio de Trabajo, del modo más inmediato posible, los presupuestos de ingresos y gastos del de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo y de la Escuela de Medicina del Trabajo, correspondientes al ejercicio de mil novecientos cincuenta, teniendo

para ello en cuenta las aportaciones que acuerde con tal motivo. Igualmente elevará al Ministerio de Trabajo la propuesta de modificación de los Reglamentos de dicho Instituto, de acuerdo con este Decreto.

**Segunda.** El citado Consejo de Administración someterá asimismo a la aprobación del Ministerio de Trabajo las medidas que sean precisas para llevar a efecto el traspaso de bienes que se establece en el artículo quinto de este Decreto. Dicha integración no se entenderá realizada hasta que se dicten las normas complementarias que en sus diversos aspectos precise la presente disposición, sin perjuicio del inmediato cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria primera.

**Tercera.** Queda disuelto el actual Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo.

#### DISPOSICION FINAL

Se faculta al Ministro de Trabajo para dictar las normas complementarias precisas al cumplimiento y desarrollo del presente Decreto, que empezará a regir desde el día primero del corriente año, y se derogan cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 6 de febrero de 1950 por la que se reserva al Estado terreno en Guinea para plantaciones de caucho por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.**

Ilmo. Sr.: Habida cuenta de la necesidad de asignar a la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, dos mil hectáreas de terrenos con destino a la plantación de caucho.

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

1.º Queda reservada al Estado, con dependencia exclusiva de la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte y destinada al cultivo del caucho, la siguiente finca: Terreno de unas 2.000 hectáreas, sito en la Guinea Continental, distrito de Río Benito, que está cruzado por la carretera de Mangoia, el río Nume y otros. Limita por el Este con la carretera nueva de Río Benito a Cogo, desde el kilómetro 2.300 hasta el límite Norte de la concesión del señor Jover; al Sur, con dicha concesión y terreno del Estado; al Norte, por una normal a la carretera en el citado kilómetro 2.300 hasta la carretera vieja, y por el Oeste, terrenos del Estado del lado izquierdo de la carretera vieja de Río Benito a Cogo.

2.º Correrá a cargo de la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte cuantos gastos originen la delimitación de los terrenos referidos y el cultivo y explotación de los mismos.

3.º Por los Organismos de la Administración colonial se prestarán a la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte los auxilios que, dentro de su respectiva competencia, sean convenientes para la realización de los fines antedichos.

4.º Los terrenos de que se trata, sus acciones y mejoras, no podrán enajenarse, hipotecarse ni gravarse en favor de particulares, Sociedades o entidades públicas, sin previo permiso expreso de la Presidencia del Gobierno.

5.º Subsistiendo en todo caso el dominio eminente del Estado sobre la finca que se confía a la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, cualquier cambio que en el dicho Organismo se opere, bien por extinción

o por sustitución en sus funciones, implicaría el inmediato término de los derechos al mismo otorgados, reintegrándose la posesión de la finca a la Presidencia del Gobierno, y por delegación de la misma, al Gobierno General de la Colonia, que hará suyos en nombre del Estado todos los bienes, accesorios y mejoras en aquéllos existentes, sin que deba contraprestación o indemnización de ninguna especie, decidiendo el ulterior destino del inmueble.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

**ORDEN de 10 de febrero de 1950 por la que se convoca concurso para proveer la plaza de Portero Mayor Principal de la Delegación de Hacienda de Valencia.**

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 33 de la Ley de 23 de diciembre de 1947 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 25) por la que se aprueba el Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, esta Presidencia ha tenido a bien disponer se convoque concurso entre los Porteros Mayores de primera y segunda clase, sea cualquiera el destino y localidad en que prestan servicio, para proveer la plaza de Portero Mayor Principal vacante en la Delegación de Hacienda de Valencia, en la que el que resulte nombrado disfrutará la efectividad de 20 de noviembre de 1949.

Las solicitudes deben elevarlas a la Presidencia del Gobierno por conducto del Jefe del Centro en que presten servicio, dentro del plazo de diez días contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles.

**ORDEN de 7 de febrero de 1950 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario activo en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos a don Lorenzo Monclus Ramirez.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Ingeniero Geógrafo don Lorenzo Monclus Ramirez, en solicitud de que se le conceda el pase a la situación de supernumerario activo,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien declarar al Ingeniero Geógrafo don Lorenzo Monclus Ramirez en situación de supernumerario activo, con arreglo a lo que determina el artículo 54 del Reglamento vigente en ese Instituto, y a partir del día 3 de febrero del corriente año, día siguiente al en que terminó la prórroga que le fue concedida para incorporarse con motivo de su ingreso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**ORDEN de 2 de febrero de 1950 por la que se declaran sujetas a expropiación acciones de la Compañía «Tecnofarma, Sociedad Anónima», de Barcelona.**

Excmo. Sr.: Visto el informe rendido por el Interventor de la Compañía «Tecnofarma, S. A.», de Barcelona, designado por Orden de fecha 15 de junio de 1948, respecto a la identificación de las participaciones existentes en el capital de dicha Compañía que pertenecen a extranjeros comprendidos en el artículo 1.º del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, en relación con el apartado B) de su artículo 2.º;

Oído el dictamen de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional;

Vistos los artículos 4.º, 6.º, 10 y 11 del citado Decreto-ley y la Orden de 23 de junio de 1948,

Este Ministerio, en uso de las facultades



des que le atribuye el artículo 13 del referido Decreto-ley, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se declaran sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional las acciones de la Compañía «Tecnofarma, S. A.», de Barcelona, números 1 al 1.250 y 1.626 al 1.875, de quinientas pesetas nominales cada una, que representan la totalidad de su capital social.

Art. 2.º Dentro de los treinta días siguientes, contados desde la fecha de esta Orden, se formalizará por el interesado hoja de aprecio en la que se aportarán todos los datos necesarios para establecer el justiprecio correspondiente. El Interventor formulará asimismo, por su parte, hoja de aprecio, remitiendo ambas, dentro de aquel plazo, a la Dirección General de Política Económica.

Art. 3.º En el plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de esta Orden podrá interponerse contra la misma por los interesados recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 2 de febrero de 1950.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 27 de enero de 1950 por la que se dispone cause baja en el Cuerpo General de Policía el Agente don José González Beberide.

Excmo. Sr.: Habiendo transcurrido con exceso diez años a partir de la fecha en que quedó en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Investigación y Vigilancia, hoy General de Policía, el Agente don José González Beberide,

Este Ministerio, de acuerdo con lo que determinan los artículos 49 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio de 1918 y el 230 del vigente Reglamento orgánico de la Policía Gubernativa, ha acordado que el citado señor González Beberide cause baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo General de Policía.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 27 de enero de 1950.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

## MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 1 de febrero de 1950 por la que se abre concurso para cubrir ocho plazas de Alumnos del Cuerpo de Ingenieros de Armas Navales.

Excmos. Sres.: Para nutrir el Cuerpo de Ingenieros de Armas Navales, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 6 de febrero de 1943, modificada por la de 22 de diciembre de 1949, se abre un concurso para cubrir las plazas que se especifican y en las condiciones que a continuación se detallan:

a) Se concursan ocho plazas de Alumnos del Cuerpo de Ingenieros de Armas Navales: seis, entre Oficiales del Cuerpo General de la Armada, y dos, entre los ciudadanos españoles que reúnan las condiciones que se señalan seguidamente.

b) Los procedentes del Cuerpo de la Armada no deberán cumplir los treinta años de edad antes del 31 de diciembre de 1950 y contarán en esta fecha con dos años de embarco, como mínimo.

En sus instancias, dirigidas al excelentísimo señor Ministro y tramitadas por conducto reglamentario, harán constar las Ordenes ministeriales por las que se les concedió las especialidades de que se hallen en posesión, como asimismo los «Diarios Oficiales» que las publicaron, y unirán copia de sus hojas de servicios.

c) Los concursantes no pertenecientes a la Marina deberán estar dentro del límite de edad fijada anteriormente y encontrarse en posesión de algunos de los títulos oficiales siguientes:

Diplomados del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército.

Licenciados en Ciencias Exactas, Físicas o Químicas.

Arquitectos e Ingenieros con títulos expedidos por las Escuelas Especiales de España.

Asimismo podrán solicitar el ingreso los poseedores de títulos expedidos en Centros de enseñanza privada o en el extranjero y convalidados oficialmente en España, cuyos expedientes académicos sean aprobados por el Ministerio de Marina y dentro de las condiciones señaladas en el párrafo anterior.

A sus instancias, dirigidas al excelentísimo señor Ministro de Marina, deberán acompañar los documentos acreditativos de hallarse en posesión del título correspondiente y los procedentes del Ejército de Tierra, además, copia de sus hojas de servicios.

Podrán acompañar, también, cuantos certificados de estudios o trabajos deseen y que puedan ser considerados meritorios al hacer la selección.

d) El plazo de admisión de instancias terminará el 1.º de junio próximo, en cuya fecha deberán encontrarse todas ellas en la Jefatura de Instrucción de este Ministerio.

e) El concurso será resuelto por el Ministro de Marina, previo informe del Director de la Escuela de Armas Navales, deducidos de los documentos aportados, de las hojas de servicios para los militares y de la especialidad que posean para los procedentes del Cuerpo General de la Armada. La posesión de las especialidades en «Artillería y Tiro Naval», «Armas submarinas», «Electricidad y Transmisiones» o de la primera Sección de la Escuela de Estudios Superiores, dará preferencia absoluta sobre los pertenecientes a otras especialidades dentro del Cuerpo General.

f) Los admitidos no pertenecientes a la Marina deberán realizar en la Escuela de Armas Navales un examen que versará sobre las materias siguientes: Matemáticas, Mecánica, Química, Dibujo e Idiomas, y que tendrá lugar en dicha Escuela a partir del día 1 de agosto de 1950.

g) A los aprobados en el examen anterior, procedentes de profesiones civiles exclusivamente, se les dará la graduación de Alféreces-Alumnos provisionales, y tanto éstos como los de procedencia de Cuerpos militares, que conservarán sus categorías y uniformes, deberán efectuar en la Escuela Naval Militar, cuando proceda, un cursillo de adaptación orgánica y administrativa y de formación militar y marinera.

h) Los seis seleccionados, procedentes del Cuerpo General de la Armada, realizarán el curso de ampliación que previene el artículo 6.º de la Ley de 22 de diciembre de 1949 en la Escuela de Estudios Superiores desde 1 de julio a 31 de diciembre de 1950.

i) Los que, después de superar los cursos determinados en los dos puntos precedentes, sean nombrados Alumnos del Cuerpo de Ingenieros de Armas Na-

vales, efectuarán su presentación en la Escuela Especial de dicho Cuerpo el 29 de enero de 1951, constituyendo una promoción única, escalafonándose primeramente los procedentes del Cuerpo General, después los del Ejército y, por último, los procedentes de paisano, que tendrán la graduación de Tenientes provisionales. Los militares conservarán, dentro de cada Ejército, sus antigüedades respectivas.

j) Los Oficiales Alumnos de Cuerpos militares conservarán, al ingresar en la Escuela, sus respectivas categorías y uniformes. Durante los cursos seguirán, en cuanto a ascensos, las vicisitudes del que le siga en el escalafón del Cuerpo de procedencia hasta el ascenso a Teniente de Navío o Capitán.

k) Terminados satisfactoriamente los estudios básicos y fundamentales de la profesión, serán todos ellos promovidos a Capitanes del Cuerpo de Ingenieros de Armas Navales, escalafonándose con arreglo a las censuras obtenidas en los dos años que duran dichos estudios, sin tener en cuenta el orden que se le señaló a su ingreso.

l) Los nombrados Capitanes realizarán durante el tercer año un curso de especialización. La especialidad será elegida libremente, pero por conveniencia del servicio podrá serles impuesta una determinada.

m) Los Alumnos percibirán los sueldos correspondientes a sus respectivas categorías y cuantías gratificaciones o indemnizaciones sean o se declaren reglamentarias para los Oficiales-Alumnos de otras Escuelas.

n) Los que no resulten «aptos» o tengan que abandonar los estudios por causas compatibles con el servicio militar se reintegrarán, en su caso, a su Cuerpo de procedencia, sin merma alguna de derechos adquiridos.

Madrid, 1 de febrero de 1950.

REGALADO

Excmos. Sres. ... Sres. ...

ORDEN de 4 de febrero de 1950 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval a don Julián San Cristóbal Olascoaga y otros.

En atención a los servicios prestados por don Julián San Cristóbal Olascoaga, don Eugenio Inchaurre Onaindia, don Mateo Echevarría Ugaldebere, don Manuel Ruiz Goitia, don Miguel Martija Aldaluz y don Melchor Vidarte Careaga, todos de la Compañía Euskalduna,

Vengo en concederles la Cruz del Mérito Naval de primera clase con distintivo blanco.

Madrid, 4 de febrero de 1950.

REGALADO

## MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 31 de enero de 1950 por la que se convoca un concurso para las Escuelas de Aprendices de Aviación de las Maestranzas de Madrid, Sevilla y León.

En cumplimiento a lo que determina la Ley de 30 de septiembre de 1939, creando las Escuelas de Aprendices de Aviación, y a los efectos que determina el Decreto de 14 de marzo de 1942, organizando el personal de las Maestranzas, se convoca un concurso para las Escuelas de Madrid, Sevilla y León, con arreglo a las siguientes condiciones:

Artículo 1.º Las plazas a cubrir serán 100, distribuidas en la siguiente forma:

Madrid .....	50
Sevilla .....	25
León .....	25

Art. 2.º Las plazas que corresponden a la Escuela de cada Maestranza serán cubiertas por los aspirantes de las provincias que a continuación se asignan:

A Madrid.—Corresponden las provincias de Avila, Cáceres, Ciudad Real, Guadalajara, Madrid, Salamanca, Segovia, Toledo, Castellón, Cuenca, Teruel, Valencia, Barcelona, Gerona, Huesca, Lérida, Logroño, Pamplona, Soria, Tarragona, Zaragoza, Vizcaya, Santander y Guipúzcoa.

A Sevilla.—Almería, Baleares, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Málaga, Sevilla, Canarias, Marruecos, Murcia, Alicante, Albacete, Badajoz y Jaén.

A León.—Alava, Asturias, Burgos, La Coruña, León, Lugo, Orense, Palencia, Pontevedra, Valladolid y Zamora.

Si por cualquier circunstancia las provincias indicadas no abarcasen el número de alumnos que se solicita para su respectiva Escuela, la Jefatura de Servicios podrá examinar y destinar a cualquiera de ellas el sobrante que haya del resto de las demás.

Art. 3.º Podrán optar a estas plazas todos los españoles que además de aprobar el examen de ingreso que se señala en el artículo cuarto cumplan las siguientes condiciones:

1.º Cumplir los dieciséis a dieciocho años dentro del año de su incorporación, que será en enero de 1951.

2.º Superar las condiciones físicas del cuadro establecido.

3.º Contar con el consentimiento paterno o tutor.

4.º No haber sufrido condena.

5.º No haber sido expulsado de ningún organismo del Estado, civil o militar, por mala conducta o antecedentes político-sociales.

Art. 4.º En el examen de ingreso, los aspirantes deberán acreditar conocimientos suficientes de las asignaturas siguientes:

GRAMÁTICA.—Ejercicio de lectura y escritura al dictado con corrección.

ARITMÉTICA.—El examen consistirá en la resolución por escrito de tres problemas, que versarán sobre distintas materias de las contenidas en el siguiente programa:

Numeración. Lectura y escritura de números enteros, decimales y fraccionarios. Operaciones elementales con números enteros. Suma o adición. Casos de la suma. Resta o sustracción. Multiplicación. División. Casos de la división. Números decimales. Suma, resta, multiplicación y división con números decimales. Fracciones o quebrados. Suma, resta, multiplicación y división de quebrados. Sistema métrico decimal. Nociones elementales. Medidas de longitud. Medidas de superficie. Medidas de volumen. Medidas de capacidad. Medidas de peso.

GEOMETRÍA.—El examen de esta materia consistirá en resolver dos ejercicios elementales sobre trazado geométrico de perpendiculares, paralelas, ángulos, triángulos y circunferencia.

Art. 5.º Las instancias solicitando el concurso se dirigirán a la Jefatura de Servicios de Material, Dirección General de Industria y Material, Ministerio del Aire, con arreglo al formulario número uno.

En ellas se hará constar el caso en que se encuentre el aspirante de los definidos en el artículo séptimo y lugares donde haya trabajado, si es que anterior-

mente ha desempeñado trabajo alguno.

Acompañarán a la instancia:

Partida de nacimiento, legalizada.

Autorización de los padres o tutores, con arreglo al formulario número dos.

Certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa alguna.

Certificado acreditativo de lo que en la instancia se exprese.

Informe reservado de la Guardia Civil. Este informe es imprescindible para ser clasificado y poder ser llamado a examen, y caso de no recibirse no se tomará en consideración la solución del aspirante.

Como dicho documento tiene que ser remitido directamente por los Comandantes del Puesto al Jefe de Servicios de Material del Ministerio del Aire, los aspirantes acreditarán su petición contra recibo de los referidos Jefes, y que acompañarán a la instancia.

El plazo para la admisión será de treinta días, a partir de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Art. 6.º El viaje a las localidades donde han de presentarse será por cuenta del Estado, así como el de regreso a su residencia, entendiéndose como tal la estación o puerto más próximo a la misma, la cual se hará constar en la instancia que se curse.

La estancia y tiempo empleado en el reconocimiento y pruebas será también por cuenta del Estado, para lo cual las Maestranzas reclamarán el haber de pesetas 6,50 diarias por cada aspirante que sea llamado a examen, contados desde el día en que embarcan hasta su regreso al mismo sitio.

Art. 7.º Por la Sección de Servicios de Material se clasificarán las instancias con arreglo al cuadro de méritos que se expone seguidamente, llamándose a examen los aspirantes en el orden establecido y en número que determinará la Jefatura de Servicios, para cubrir las plazas cursadas, más los que juzgue conveniente como suplentes para cubrir posibles bajas.

Los exámenes se verificarán en las Maestranzas indicadas, o en los locales que para ellos se habiliten en las poblaciones donde están emplazadas, que los aspirantes conocerán al enviarse la citación para efectuarlos, ciñéndose para el número que deban examinarse a las relaciones que les envíe la Jefatura de Servicios.

El cuadro de méritos para la admisión a examen será el siguiente:

1.º Huérfanos de militares, obreros y empleados del Ejército del Aire.	10 puntos
2.º Huérfanos de militares o marinos.	9 »
3.º Huérfanos de guerra.	8 »
4.º Huérfanos en general.	7 »
5.º Hijos de militares, obreros y empleados del Ejército del Aire.	6 »
6.º Hijos de militares o marinos.	5 »
7.º Hijos de ex cautivos.	4 »
8.º Hijos de familias pobres numerosas.	3 »
9.º Tenedores de algún título escolar.	2 »

La puntuación que se otorgará como méritos para ser llamados a examen será la siguiente:

En las instancias harán constar los aspirantes el número de hermanos que tienen, y que justificarán con documento de la autoridad competente; será aumentada su puntuación por un punto por cada hermano.

Art. 8.º Los aspirantes que resulten admitidos tendrán que comprometerse a servir como voluntarios en el Ejército del Aire por un periodo de tres años, una vez terminada la enseñanza que deben cursar en las Escuelas de Aprendices.

Art. 9.º Una vez admitidos e incorporados a la Escuela, permanecerán en la misma por un plazo de tres meses, en calidad de prueba, en cuyo plazo el Servicio podrá, por su conducta o falta de aplicación, darle de baja, e igualmente el aspirante podrá, por diferentes motivos a él convenientes, solicitar la misma.

Fasado el plazo que se fija anteriormente, su carácter en la Escuela será fijo y solamente podrá causar baja por motivos de salud; y si su comportamiento o falta de aplicación no le hace acreedor a continuar en la misma será dado de baja.

La enseñanza será de dos cursos consecutivos, de un año de duración cada curso. Los que resulten aprobados en ambos cursos pasarán a prestar sus servicios como soldados obreros en las Organizaciones de Material con la categoría de Ayudantes. Los que resulten desaprobados causarán baja en la Escuela, quedando libres del compromiso, no siéndoles valedero su permanencia en la misma como tiempo servido, ni podrán ingresar en el Ejército del Aire como soldados ni obreros civiles. Igualmente quedarán en estas condiciones los que causen baja por falta de aplicación o mal comportamiento.

Art. 10. Durante su tiempo de permanencia en la Escuela el aprendiz tendrá los haberes que establece la Orden circular de 26 de enero de 1942 para voluntarios sin premio. En su consecuencia, por las Maestranzas se acreditará por cada aprendiz 6,50 pesetas con cargo al capítulo de jornales. Con esta cantidad se atenderá a su manutención, que será la que corresponde al soldado y al vestuario de trabajo, abonándosele al aprendiz las sobras, de las que se le entregará en mano una mitad, ingresándose la otra mitad en una cartilla de ahorros que se abrirá a cada aprendiz, o girándose a su familia. Asimismo recibirá la ración de pan y leña que como suministro sin cargo tiene asignado cada soldado.

Art. 11. El plan de estudios a desarrollar en la Escuela será el siguiente:

Tecnología industrial.  
Matemáticas (Aritmética y Geometría),  
Dibujo lineal y croquizado.  
Conocimientos de materiales y cultura general.

Cultura político-social.  
Religión.  
Instrucción militar, Educación moral y  
Cultura física.  
Prácticas de taller.

Art. 12. Todos los aprendices están obligados a efectuar los vuelos que se les ordene.

Art. 13. Durante su permanencia en la Escuela, los aprendices seguirán el régimen de internado militar, considerándoseles, para todos los efectos de enfermedad, hospitalización, etc., como soldados del Ejército del Aire.

Madrid, 31 de enero de 1950.

GALLARZA

Formulario núm. 1

Don ..... natural de .....  
 provincia de ..... nacido en ..... de .....  
 de ..... hijo de ..... y de ..... con  
 domicilio en ..... calle de ..... nú-  
 mero ..... siendo la estación más próxima a su residencia .....  
 con el debido respeto, expone:

Que publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO nú-  
 mero ..... de ..... de .....  
 una convocatoria para cubrir 100 plazas de Aprendices de varias  
 especialidades en el Ejército del Aire, y considerándose compren-  
 dido en lo que determina la citada disposición por (1),

SUPLICA a V. I. que se digne admitirle para cubrir una de  
 dichas plazas, y caso de que su resolución sea favorable, hacien-  
 do uso de la autorización de su ..... que acom-  
 paña, se compromete a servir durante tres años como Soldado  
 obrero, una vez terminado el curso con aprovechamiento.

Gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios  
 muchos años.

..... a ..... de ..... de 1950.

Tomo Sr. Jefe de los Servicios de Material del Ministerio del Aire.

(1) Deberá expresarse caso del artículo 7.º en que se halle comprendido.

Formulario núm. 2

Don ..... natural de .....  
 provincia de ..... edad ..... con  
 domicilio en ..... provincia de .....  
 calle de ..... número .....

DECLARA por el presente documento que siendo (1) .....  
 de ..... le autoriza para soli-  
 citar tomar parte en la convocatoria de 100 plazas para Aprendi-  
 ces del Ejército del Aire, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL  
 ESTADO número ..... de ..... de 1950,  
 y caso de reunir las condiciones exigidas para su ingreso, queda  
 también autorizado para comprometerse a servir durante tres años  
 como Soldado obrero, una vez terminado el curso con aprove-  
 chamiento.

..... a ..... de ..... de 1950.  
 E: .....

(1) Si es padre o tutor.



**ORDEN de 9 de febrero de 1950 por la que se designan alumnos para asistir a un curso de Vuelo sin Motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio a los aspirantes relacionados en el «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 17, del 9 de febrero en curso.**

Se designan alumnos para asistir a un curso de Vuelo sin Motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio, y conforme a lo reglamentado por el mismo, a los aspirantes relacionados a continuación de la Orden de 27 de enero de 1950 («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» núm. 17), correspondiente al día 9 de febrero en curso.

Madrid, 9 de febrero de 1950.

GALLARZA

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN de 23 de diciembre de 1949 por la que se concede la libertad condicional a noventa y siete penados.**

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares (Madrid): Rafael Navarro Ureña.

De la Prisión Central de Burgos: Manuel Torremocha Martínez, José Alvarez Folgueras, Juan Colomer Calvet.

De la Prisión Central de Cuéllar (Segovia): Lorenzo Vega Arce, Jesús García Rodríguez, José Real Beceiro.

De la Prisión Central de Madres Lactantes (Madrid): Nieves Zorita Polo.

De la Primera Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas (Dos Hermanas): José García López, Francisco García Soto.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santona): Gerardo Artigas Pérez, Gabriel Alonso Escudero.

De la Prisión Central de Gijón (Oviedo): Benito Osorio Villaplana, Sotero Martínez Pardo, Bonifacio Sanz Hernán, Luis Delpéch Torrén, Ramón Burgallo Pérez, Antonio Vara Hermoso.

De la Prisión Central de Guadalajara: Regino Yola Monje.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Francisco Román Morales.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina (Toledo): Manuel Montes Mayoral, Emilio Oliver Torres, Julio Fernández Borrego.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Emiliano Godoy Redondo, Nicanor Crespo Goyanes.

De la Prisión Celular de Barcelona: Fermín Pérez Martínez.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Matilde Cardona Anguita, Higinio Morales Urbano, Vicente Rosas Jurado, Alfonso Ruiz Márquez.

De la Prisión Provincial de Cuenca: Santiago Salvador Saiz.

De la Prisión Provincial de Granada: José Alarcón Martínez, Pío Moreno Heredia, Francisco Moreno Heredia, Francisco Criado Alfaro, José Alonso

Sánchez, Ana Molina Jiménez, Antonio Ruiz Ortiz.

De la Prisión Provincial de Jaén: María Josefa Arroyo Ruiz.

De la Prisión Provincial de Huelva: Eusebio Alvarez Diaz, Juan José Fernández Martínez.

De la Prisión Provincial de Madrid: Gilberto Martínez Campos, Consuelo Ortega Serrano, Martín de las Heras Hernán, Juan Andrade Ruiz, Juan Antonio Deblas Ortega, Lidio Morejón del Río, Julio de la Torre García, Manuel Franco Pérez, Angel Martínez Hernández, Daniel Delgado Cañas, Domingo Castro López.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Nemesia Alconada Moñibas.

De la Prisión Provincial de Málaga: Joaquín Ferrón Suanes, Manuel García Benitez, Roman Mejías Páez, Antonio Bueno Rico, Saiyador Ruiz Bernal.

De la Prisión Provincial de Murcia: Pedro López Martínez, Manuel Carrascosa González, Antonio Bernal Buitrago, Lorenza Martínez Benito.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Alfredo González Muñiz, Nieves Piñolé Martínez, Milagros Martínez Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Andrés García Guerra, Angel López Marcos.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Alberto González Olascoaga.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Jorge Perdomo Alonso, Elias Hernández del Rosario.

De la Prisión Provincial de Segovia: Juan Tinoco Lozano.

De la Prisión Provincial de Tarragona: María Dolores Mairasé Roca.

De la Prisión Provincial de Toledo: Eleuterio Arevaló Oviedo.

De la Prisión Celular de Valencia: Maximiliano Martín Abril.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Isidoro Díez Carrascal.

De la Prisión Provincial de Zamora: Paula Aurelia Boyano Alledé.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: José Jaimet Suñé.

De la Prisión de Partido de Alcázar de San Juan (Ciudad Real): Alvaro Alvarez González de Candamo.

De la Prisión Militar del Castillo de Santa Catalina: Dionisio Ojeda Gallardo.

Del Destacamento Penal de Mansilla (Logroño): Antonio Pozo López.

Del Destacamento Penal de Trabajadores de Buitrago (Madrid): José Rodríguez Villar, Cándido Díaz Blázquez.

Del Destacamento Penal de Bustarviejo (Madrid): Francisco Salas Castillo.

Del Destacamento Penal de Cuelgamuros (Madrid): Manuel Morán Cepa.

Del Destacamento Penal de Sama de Langreo (Oviedo): José Jiménez Fernández, José Bujardón Martínez.

Del Destacamento Penal de Tudela de Veguín (Oviedo): Francisco Ruiz Collado, José Quesada López, Gonzalo López Voces, Pedro Santo Pinsach, Juan Martínez Nabón, Angel Alfaro Aliaga, Santiago Martínez Vivas, Inocencio Delgado Martínez, Alfonso Rosado Garrucho, José Antonio Granda Migoya, Ramón Fernández Valoira, Luis Rivas Trapero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 2 de enero de 1950 por la que se designan los Tribunales que han de juzgar las oposiciones a «Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal».**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1949,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Tribunales que en las Audiencias Territoriales han de juzgar las oposiciones para el ingreso en el Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal, convocadas por Orden ministerial de 30 de diciembre de 1949, quedan constituidos de la siguiente forma:

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Presidente: Don Gil López Ordás, Presidente de Sala.

Vocales: Don Antonio Peral García, Inspector provincial de la Justicia Municipal; don Mariano Tomás Serra, Juez municipal, y don Joaquín Gallardo Egea, Secretario de Juzgado Municipal.

Secretario: Don Andrés Gutiérrez Masa, funcionario de la Secretaría de Gobierno.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

Presidente: Don Francisco Eyre Varela, Presidente de Sala.

Vocales: Don Gabriel García Marco, Inspector provincial de la Justicia Municipal; don Joaquín de Sarriera Losada, Juez municipal, y don Rafael Aznar González, Secretario de Juzgado Municipal.

Secretario: Don Manuel de Llaguno y Pérez de Castro, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Presidente: Don Tomás Pereda García, Presidente de la Audiencia Territorial.

Vocales: Don Gregorio Díez Canseco, Inspector provincial de la Justicia Municipal; don Manuel Mateo Santamaría, Juez municipal, y don Antonio Fournier González, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE CÁCERES

Presidente: Don Adrián Moreno Cuestas, Presidente de Sala.

Vocales: Don Enrique Moreno Albarrán, Inspector provincial de la Justicia Municipal; don Pedro Lumberras Valiente, Juez municipal, y don Angel B. Alvarez Guerra, Secretario de Juzgado Municipal.

Secretario: Don Elias Herrero Sanz, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE LA CORUÑA

Presidente: Don Luis Rubio Usera, Presidente de la Audiencia Territorial.

Vocales: Don Cándido Conde Pumpido, Inspector provincial de la Justicia Municipal; don Alvaro Méndez Rey, Juez municipal, y don Erasto Rojas de las Heras, Secretario de Juzgado Municipal.

Secretario: Don José Vidal Castro, funcionario de la Secretaría de Gobierno.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE GRANADA

Presidente: Don Ambrosio López Jiménez, Presidente de la Audiencia Provincial.

Vocales: Don Enrique Amat Casado, Inspector provincial de la Justicia Municipal; don Enrique Jiménez Herrera, Juez municipal, y don Lázaro Salas Salas, Secretario de Juzgado Municipal.

Secretario: Don José Navarro González, funcionario de la Secretaría de Gobierno.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Presidente: Don Elpidio Lozano Escalona, Magistrado de término.

Vocales: Don Serafín Jurado Pérez, Inspector provincial de la Justicia Municipal; don Manuel Martín y Martín Cruz, Juez municipal, y don Francisco González Castell, Secretario de Juzgado Municipal.

Secretario: Don Fernando Canillas Alberti, Jefe de Negociado del Ministerio de Justicia.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE OVIEDO

Presidente: Don Joaquín de la Riva Domínguez, Presidente de la Audiencia Territorial.

**Vocales:** Don Andrés Basanta Silva, Presidente de Sala; don Francisco Fernández Jardón Santa Eulalia, Juez municipal, y don Juan Escalada Loredo, Secretario de Juzgado Municipal.

**Secretario:** Don Ramon Pajarón Pajarón, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA DE MALLORCA

**Presidente:** Don Tomas Ogayar Ayllón, Magistrado de ascenso.

**Vocales:** Don Ignacio Summers e Isern, Magistrado de entrada; don Juan Rosello Rosello, Juez municipal, y don Pedro Oróbig Gil, Secretario de Juzgado Municipal.

**Secretario:** Don Leopoldo Rodriguez Sobrino, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE LAS PALMAS

**Presidente:** Don Emilio Gómez Miranda, Presidente de la Audiencia Territorial.

**Vocales:** Don Félix Enciso Prados, Inspector provincial de la Justicia Municipal; don Miguel Diaz Reisa, Juez municipal, y don Germán Rev Sierra, Secretario de Juzgado Municipal.

**Secretario:** Don Domingo de Guzmán Castellanos Cruz

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE PAMPLONA

**Presidente:** Don Juan Santamaria Auesa, Presidente de Sala.

**Vocales:** Don Alberto Garcia Sarabia, Inspector provincial de la Justicia Municipal; don Alfonso Alzugaray Jácome, Juez municipal y don Fernando Rubiés Argilés, Secretario de Juzgado Municipal.

**Secretario:** Don Andrés Ruiz Obregón, funcionario de la Secretaria de Gobierno

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE SEVILLA

**Presidente:** Don José Ortega Ruiz, Presidente de la Audiencia Provincial.

**Vocales:** Don Francisco Fernández Fernández, Fiscal provincial de entrada; don Manuel Espina Romero, Juez municipal,

y don José Leandro Herráez Bermúdez, Secretario de Juzgado Municipal.

**Secretario:** Don Manuel Amado Galiano, funcionario de la Secretaria de Gobierno.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALENCIA

**Presidente:** Don José Valcárcel de Guzmán, Presidente de Sala.

**Vocales:** Don Baltasar Rull Villar, Magistrado de ascenso; don Eugenio Bellogin Sesmero, Juez municipal, y don Román Vitoria Calafi, Secretario de Juzgado Municipal.

**Secretario:** Don Manuel Navarrete Montero, Secretario de la Audiencia Territorial.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

**Presidente:** Don Mariano Jimeno Fernández, Magistrado de ascenso.

**Vocales:** Don Agustín Puente Veloso, Inspector provincial de la Justicia Municipal; don Luis González San José, Juez municipal, y don Jesús Gil Sanz, Secretario de Juzgado Municipal.

**Secretario:** Don Sebastian Diaz Castro, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

**Presidente:** Don José María Martín Clavería, Presidente de Sala.

**Vocales:** Don Luis Bermúdez Acero, Inspector provincial de la Justicia Municipal; don Francisco de Asis Sancho Rebullido, Juez municipal, y don Alfredo Salvador Bosque, Secretario de Juzgado Municipal.

**Secretario:** Don Generoso Otín Alvarez, funcionario de la Secretaria de Gobierno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1950.

#### FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### Dirección General de Marruecos y Colonias

*Aviso por el que se hace público el fallo del Jurado en la selección de dibujos para modelos de sellos de correo coloniales.*

Reunido, en la Dirección General de Marruecos y Colonias, el Jurado Calificador, de acuerdo con las bases publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, correspondientes a los días 4 de septiembre, 22 y 29 de diciembre de 1949, acordó seleccionar los trabajos presentados por los siguientes autores:

Don Carlos Tauler Esmenota.—Por su dibujo para la emisión del «Día del Sello Colonial», de Guinea.

Don Sócrates Quintana.—Por su dibujo para la emisión del «Día del Sello Colonial», del Sáhara español.

Don Julián Nadal del Val.—Por su dibujo para la emisión Patronato de Indígenas de Guinea.

Don Manuel Lois.—Por su dibujo para la emisión pro infancia Ifni.

Don Julián Nadal del Val.—Por su dibujo para la emisión pro infancia Sáhara.

En consecuencia, se adjudica un premio de cinco mil pesetas al autor de cada uno de los trabajos que han resultado elegidos.

Madrid, 8 de febrero de 1950.—El Director general, José Diaz de Villegas.

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

#### Dirección General de Política Económica

*Anunciando concurso para adjudicar las acciones de la Compañía «Industria Hormera, S. A.»*

Por Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores de 15 de junio de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27), se declararon sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional las acciones de la Compañía «Industria Hormera, Sociedad Anónima», de Barcelona, números 211 al 1010, de quinientas pesetas nominales cada una.

El justiprecio de las mencionadas acciones fué fijado en 126.724 pesetas (ciento veintiséis mil setecientos veinticuatro pesetas) por la Orden del mismo Ministerio de 16 de enero de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24).

En consecuencia, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, se convoca, por el presente anuncio, concurso público de adjudicación de las expresadas acciones.

Las condiciones a que habrán de sujetarse las solicitudes obran en la Dirección General de Política Económica del Ministerio de Asuntos Exteriores, donde podrán ser recogidos por los interesados los correspondientes impresos.

Madrid, 3 de febrero de 1950.—M. de Yturralde.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**ORDEN de 2 de febrero de 1950 por la que se determinan los índices de revisión de precios para el mes de enero de 1950.**

Ilmos. Sres.: Por Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de diciembre de 1949 se han señalado nuevas tarifas de la Contribución de Usos y Consumos que habrán de regir en el ejercicio de 1950, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del día 22 de los mismos mes y año.

Asimismo, la interpretación que ha venido aceptándose para el cumplimiento del Decreto de 29 de diciembre de 1948 y disposiciones concordantes, por los que se estableció la determinación del salario-base a efectos de los seguros sociales; la de la Orden de 12 de noviembre de 1948, por aplicación de la Circular de 10 de marzo de 1949, sobre precios de venta al público de madera sobre almacén, así como las modificaciones de las tarifas de energía eléctrica motivadas por el establecimiento de la tarifa de energía reactiva y de recargos para compensar el coste del exceso de producción térmica, ocasionan variaciones en los respectivos índices de revisión.

En atención a lo expuesto; en virtud de lo establecido por el artículo 2.º del Decreto de 21 de junio de 1946 y a propuesta de la Comisión de Revisión de Precios,

Este Ministerio ha dispuesto que du-

rante el mes de enero próximo pasado se apliquen los índices siguientes:

Mano de obra .....	236,442
Acero en redondo .....	349,237
Acero en laminados .....	365,000
Aceros especiales y herramientas.	387,394
Carril .....	460,617
Bridas y placas .....	440,073
Madera (con exclusión de las traviesas para ferrocarril) ....	344,642
Cemento .....	287,424
Carburantes .....	321,240
Cubiertas .....	222,230

No habiénoase producido otras variaciones por disposiciones de carácter oficial en los costes de los demás elementos que figuran en el cuadro de índices, se adoptarán para éstos los valores autorizados por la Orden de 14 de enero de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), a excepción del correspondiente a «energía eléctrica», que se determinará en cada caso de acuerdo con lo establecido en el último párrafo de la norma tercera de las aprobadas por Orden de 27 de agosto de 1946.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1950.—Por delegación, F. Turell.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Departamento.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automovil entre las oficinas del Ramo de Principal de Almería y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automovil entre las oficinas del Ramo de Principal de Almería y su estación férrea en el tipo de doce mil novecientas pesetas anuales y con arreglo a las demas condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Almería hasta el día 6 de marzo próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 11 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración Principal de Almería.

Madrid, 7 de febrero de 1950.—El Director general, L. Rodríguez.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de dos mil quinientas ochenta pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

241—A. C.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Aprobando las normas sobre aplicación de los artículos 58 y 61 del Decreto de 20 de enero de 1950 sobre ayuda a Pasivos.

La Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, a propuesta del Colegio Central de Habilitados de Clases Pasivas, ha aprobado las siguientes normas sobre aplicación de los artículos 58 y 61 del Decreto de 20 de enero de 1950:

**NORMAS PARA LA PROVISIÓN DE HABILITADO EN TURNO DE OFICIO A LOS SOLICITANTES DE LA AYUDA** (artículo 58 del Decreto de 20 de enero de 1950)

1.ª Por el Colegio o Delegación del Colegio respectivo se formará, por riguroso orden de primero y segundo apellidos y nombre, una lista general numerada de todos los Habilitados de Clases Pasivas con ejercicio en la localidad respectiva.

2.ª Las solicitudes que se hubieren de proveer de Habilitado de oficio recibirán en el Colegio o Delegación de Colegio un numero correlativo a estos efectos, siguiendo el orden de su presentación o recibo, y se irán registrando en los libros pertinentes, adscribiéndolas a los Habilitados de la lista general a que se refiere la norma anterior, empezando por el número uno respectivo y volviendo a comenzar el turno cuantas veces sean necesarias.

3.ª Los Habilitados o sustituidos por cualquier causa no serán excluidos del turno, si bien habrán de firmar las solicitudes y encargarse de la tramitación los correspondientes a sustitutos, expresándolo así, y percibiendo, mientras tengan ese carácter de sustituto, las cantidades

respectivas en compensación de gastos, reconocidas en el Decreto de 20 de enero de 1950.

4.ª No podrán ser objeto de permutas entre los Habilitados los turnos ni solicitudes a que se refieren las presentes normas.

**NORMAS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AYUDA A PASIVOS DE PROVINCIAS ENTRE LOS HABILITADOS CON EJERCICIO EN MADRID** (artículo 61 del Decreto de 20 de enero de 1950)

1.ª La participación en el reparto de que se trata es obligatoria para los Habilitados con ejercicio en Madrid, salvo para los que, alegando enfermedad u otra causa análoga debidamente justificada a juicio de la Junta directiva del Colegio Central, fueren por ésta exceptuados del reparto.

2.ª Con arreglo a los antecedentes que obran en la Sección de Inspección de Habilitados de la Dirección General se obtendrá el número total de Habilitados de Clases Pasivas y asimilados que ejercen actualmente en provincias y el cociente de su división por el número total de los Habilitados y asimilados que actualmente ejercen en Madrid servirá de módulo a los efectos de las presentes normas.

3.ª Con arreglo a los datos de la Dirección General, los Habilitados con ejercicio en Madrid se clasificarán en los cinco grupos siguientes:

Grupo 1.º—Habilitaciones cuyos cobros medios mensuales excedan de 300.000 pesetas.

Grupo 2.º—Los que excedan de pesetas 150.000, sin pasar de 300.000 pesetas.

Grupo 3.º—Los que excedan de 75.000 pesetas, sin pasar de 150.000 pesetas.

Grupo 4.º—Los que excedan de pesetas 25.000, sin pasar de 75.000 pesetas.

Grupo 5.º—Los que no lleguen a pesetas 25.000 mensuales.

4.ª Con arreglo a los datos del Centro directivo, se formará una lista única de todos los Habilitados con ejercicio actual en provincias, empezando por el que aparezca con mayor cantidad en pesetas de cobros medios mensuales y siguiéndole correlativamente los que inmediatamente se sucedan en importancia de los cobros medios. De la lista así formada se obtendrán los siguientes grupos:

Grupo 1.º—Comprenderá a los que figuren en la lista, comenzando en el número uno de la misma y terminando en el que sea preciso, para obtener el número correspondiente a la multiplicación de los que comprenda el grupo 1.º de Madrid, multiplicados por el módulo de la norma segunda, despreciando los decimales de éste, si existieren.

Grupo 2.º—Como en el anterior, comenzando en el siguiente número de la lista de provincias y en relación con el grupo 2.º de Madrid.

Grupo 3.º—Como en el anterior, en relación con el grupo 3.º de Madrid.

Grupo 4.º—Como en el anterior, en relación con el grupo 4.º de Madrid.

Grupo 5.º—Como en el anterior, en relación con el grupo 5.º de Madrid.

Quedan en beneficio de los grupos 4.º y 5.º los decimales del módulo, según se expresa en la norma siguiente.

5.ª Cada uno de los Habilitados de provincias que figure en el respectivo grupo será adscrito a los efectos de la ayuda a un Habilitado de Madrid que figure en el grupo correlativo, mediante uno o más sorteos, según los juzgue necesarios la Junta directiva del Colegio de Madrid, para conseguir la mayor equidad posible en el reparto y en forma que todos los Habilitados de Madrid de los tres primeros grupos queden con un número igual de Habilitados de provincias del grupo correlativo.

Para los grupos 4.º y 5.º, los Habilitados correspondientes a los decimales, que serán los últimos Habilitados de provincias de la lista general, se adscribirán

individualmente y por sorteo a los Habilitados de Madrid de dichos grupos.

6.ª Si durante el año 1950 cesare en el ejercicio profesional por cualquier causa, un Habilitado de Madrid, los Habilitados de provincias que tengan adscritos a los efectos de la ayuda se adscribirán a los del mismo grupo que hubieren tenido bajas por la causa a que se refiere la norma siguiente, y en último término se adscribirán por sorteo.

7.ª Si durante el año 1950 cesare por cualquier causa un Habilitado de provincias no dará lugar a nuevo ajuste del reparto entre los de Madrid, sin perjuicio de la preferencia de adscripción en el caso previsto en la norma anterior y en la siguiente.

Para los cobros y pagos de la ayuda en tramitación a la fecha del cese del Habilitado de provincias se nombrará interinamente por el Colegio Regional o su Delegación un Habilitado de los ejercientes en la localidad respectiva, comunicando su designación al Colegio Central.

8.ª Las altas en el ejercicio profesional de Habilitados de provincias serán adscritas a los Habilitados de Madrid del grupo que corresponda a la fianza por él constituido, destinándose en primer término a compensar las bajas a que se refiere la norma anterior y adscribiéndose en último término por sorteo.

9.ª Los Habilitados de Madrid que fueren favorecidos en alguno de los sorteos, a que se refiere el último párrafo de la norma 5.ª y las normas 6.ª y 8.ª, serán excluidos de tomar participación en sorteos análogos hasta que estén favorecidos todos los demás del grupo respectivo.

10. Todos los sorteos que hayan de celebrarse para el cumplimiento de las presentes normas se realizarán por la Junta directiva del Colegio Central, asistida además de cinco Colegiados en calidad de escrutadores.

11. Las solicitudes de ayuda recibidas de provincias se registrarán en el Colegio Central, dando a cada solicitud un número correlativo general en libros correspondientes, con expresión del Habilitado de provincias de que proceda y del Habilitado de Madrid a quien se adscriban, y refiriéndose en lo demás a la relación triplicada a que se contrae la norma 13.

12. Corresponderá a cada Habilitado con ejercicio en Madrid, y así se serán turnadas, la tramitación de las solicitudes de ayuda remitidas por los Habilitados de Clases Pasivas que tengan adscritos con arreglo a las presentes normas.

13. Los Habilitados de provincias remitirán al Colegio Central las solicitudes de ayuda bajo relaciones triplicadas, en las que constarán:

A) Nombre, apellidos y domicilio del peticionario.

B) Nombre, apellidos y domicilio del Habilitado de provincias designado por el peticionario o en turno de oficio.

C) Comisión ministerial de ayuda a Pasivos a que cada solicitud estuviera dirigida.

Un ejemplar de cada relación será devuelto a su remitente como acuse de recibo; otro se entregará al Habilitado de Madrid correspondiente, y el tercero se archivará en el Colegio Central.

14. Cuando por cualquier causa legal el Habilitado de Madrid tuviere designado sustituto para su ejercicio profesional, corresponderá al sustituto mientras tuviere este carácter y expresándolo así en las correspondientes diligencias, tramitar las solicitudes de ayuda turnadas al sustituto, percibiendo el sustituto las cantidades que en concepto de compensación de gastos están reconocidas en el Decreto de 20 de enero de 1950.

15. No podrán ser objeto de permutas entre los Habilitados las adscripciones de Habilitados de provincias y solicitudes turnadas con arreglo a las presentes normas.

Madrid, 8 de febrero de 1950.—El Director general, Federico G. Gorordo.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

*Apróbandose los cuestionarios correspondientes al primero y segundo cursos comunes para la Carrera de Perito Industrial.*

Recibidos en esta Dirección General los proyectos de cuestionarios para las disciplinas correspondientes a los dos cursos de estudios comunes a las distintas especialidades de la carrera de Perito Industrial que, en su día, fueron enviados por los señores Directores de las Escuelas de Peritos Industriales, en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular de 24 de agosto de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de septiembre), y con el fin de que los respectivos Profesores de las cátedras que integran dichos dos cursos tengan las normas y orientaciones precisas para el desarrollo cíclico de las enseñanzas a su cargo, previos los sesoamientos técnicos correspondientes.

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar los cuestionarios que a continuación se insertan, con carácter provisional, y, en su consecuencia, los Profesores de las disciplinas que se indican acomodarán sus programas a los cuestionarios que se pondrán en vigor en todas las Escuelas de Peritos Industriales, a partir de la publicación de los mismos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 16 de enero de 1950.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sres. Directores de las Escuelas de Peritos Industriales.

### ESCUELAS DE PERITOS INDUSTRIALES

Questionarios correspondientes a las asignaturas que constituyen el primer curso de la carrera de Perito Industrial, común a todas las especialidades

### COMPLEMENTOS DE MATEMATICAS

(Primer curso)

Revisión de las cuestiones fundamentales del programa de Matemáticas de Ingreso.

La regla de cálculo.—Teoría y manejo. Sistemas de numeración de base cualquiera.—El número irracional.—Operaciones con números reales.—Números aproximados.—Error absoluto y relativo. Cálculo con números aproximados.—Fracciones continuas.—Sucesiones de números reales.—Limite de una sucesión.—Infinitésima y limite infinito.—Teoría elemental de límites.—Cálculo de límites.—Límites indeterminados.—Algunos límites notables.—Interés compuesto y anualidades.

Variaciones, permutaciones y combinaciones.—Nociones de cálculo de probabilidades.—Potencia de un binomio.—Potencia de un polinomio.—Determinantes: Teoría elemental; desarrollo y propiedades.—Divisibilidad de un polinomio por  $x - a$ .—Descomposición factorial.—Identidad de polinomios.—Método de los coeficientes indeterminados.—Coordenadas cartesianas y polares.—Vectores de un plano.—Operaciones con vectores.—Números complejos: operaciones de cálculo.—Noción de potencia y logaritmo en el campo complejo.

Aplicación de los determinantes a los sistemas de ecuaciones.—Regla de Cramer.—Compatibilidad de los sistemas de ecuaciones lineales.—Sistemas homogéneos.—Inecuaciones.—Ecuaciones diofánticas.—Ecuaciones reducibles de grado.

Ecuaciones bicuadradas, recíprocas y binomias.—Resolución trigonométrica de ecuaciones.—Resolución por cambio de variable.—Ecuación de tercer grado: fórmula de Cardano.

Variables.—Concepto de función.—Limite de una función.—Noción de continuidad.—Clasificación de funciones.—Representación gráfica y lugares geométricos.—La función lineal: Geometría analítica de la línea recta.—Estudio y gráfica del trinomio de segundo grado.—Potencias de exponente real.—La función exponencial.—La función logarítmica.—El número  $e$ .—Logaritmos neperianos.—Ecuaciones exponenciales.—Funciones hipérbolicas.

Elementos de la teoría de series numéricas.—Series de términos positivos.—Criterios de convergencia.—Series de términos positivos y negativos y alternadas. Desarrollo de funciones en serie de potencias; métodos algebraicos.

Iniciación al cálculo infinitesimal.—Derivada de una función; significación geométrica.—Derivadas de las funciones explícitas de una variable.—Diferencial.—La función primitiva y el área.—Integrales indefinidas inmediatas.

Puntos conjugados armónicos.—Razones dobles.—Nociones de proyectividad en formas de primera y segunda categoría. Homología.—Afinidad.—Homotecia.—Elipse, hipérbola y parábola; estudio elemental de estas curvas y construcciones.—Teoremas de Guldin.—Volumenes aproximados.—Secciones cónicas.

Representación gráfica de las funciones circulares.—Funciones ciclométricas.—Ecuaciones trigonométricas.—Resolución de triángulos rectilíneos oblicuángulos; aplicaciones.

### GEOMETRIA DESCRIPTIVA Y SISTEMAS DE PROYECCION

Revisión de algunas cuestiones de la Geometría elemental, plana y del espacio, que han de utilizarse en el curso de Geometría descriptiva.

Geometría descriptiva.—Sistemas de representación.

Sistema diédrico de proyección.—Representación de puntos, rectas y planos en sus diversas posiciones.—Determinación de puntos, rectas y planos.—Paralelismo.—Perpendicularidad.—Intersección de planos y de rectas y planos.—Sombras.—Cambio de planos de proyección.—Giros.—Abatimientos.—Distancias entre puntos, rectas y planos.—Angulo de dos rectas, de recta y plano o de dos planos.—Proyecciones de una circunferencia.—Angulos triedros.

Poliedros.—Pirámides y prismas: representación; secciones planas; desarrollo.—Poliedros regulares.—Representación; secciones planas; desarrollo.—Intersección de una recta con un poliedro.—Intersección de poliedros (casos sencillos, de pirámides y prismas).

Líneas y superficies curvas; definiciones: generalidades.—Contornos aparentes. Superficies cónicas y cilíndricas.—Planos tangentes.—Secciones planas.—Superficies de revolución.—Cono y cilindro: planos tangentes; secciones planas; desarrollo y transformadas.—Hélice cilíndrica.—Trazado; proyecciones.—Ligero estudio de los helicoides.—Cuadráticas de revolución.—La esfera; representación; planos tangentes; secciones planas; intersección con una recta.—Elipsoide, hiperboloide de dos hojas y paraboloides elíptico; representación y ligero estudio.—Toro; representación; planos tangentes y secciones planas.—Nociones sobre las superficies regladas alabeadas.—Intersección de superficies; procedimiento general.—Intersecciones de conos y cilindros (casos sencillos).—Intersección de otras superficies en casos especiales.

Proyecciones acotadas.—Representación, en el sistema de planos acotados, de puntos, rectas y planos.—Problemas genera-

les y problemas métricos sobre puntos, rectas y planos.—Superficies topográficas; líneas de nivel y perfiles.

Sistema axonométrico.—Definiciones.—Elementos para la proyección.—Perspectiva caballera.—Representación de puntos, rectas y planos y de formas geométricas.

Proyección cónica.—Perspectiva lineal: elementos límites.—Representación de puntos, rectas y planos y de formas geométricas.

Paso de un sistema de representación a otro.

### FISICA (Primer curso)

Materia y energía.—Propiedades generales de los cuerpos.—Definición y división de la Física.—Fenómenos físicos.

Mecánica: división.—Movimiento: sus clases.—Movimiento uniforme y variado. Movimiento de rotación uniforme.

Dinámica.—Fuerza.—Sistemas de fuerzas.—Composición y descomposición.—Medida de fuerzas.—Masa y aceleración.

Fuerzas centrales.—Gravitación.—Gravedad.—Peso de los cuerpos.—Caída de los graves.—Centro de gravedad.—Equilibrio de los cuerpos.

Trabajo y energía.—Potencia mecánica.—Unidades.—Máquinas simples y compuestas.

Hidroestática.—Caracteres generales de los líquidos.—Presión.—Tensión superficial y capilaridad.

Hidrodinámica.—Principio de Pascal y Arquímedes.—Aplicaciones.—Densidad de los cuerpos.

Estática de gases.—Propiedades generales.—Presión atmosférica.—Barómetros.

Dinámica de gases.—Ley de Mariotte.—Aplicaciones.—Compresores y bombas de vacío.—Manómetros.

Acústica.—El sonido como movimiento vibratorio.—Velocidad de propagación del sonido.—Eco y resonancia.—Cualidades del sonido.

Termología.—Calor y temperatura.—Medida de temperaturas.—Termómetros.

Dilatación: lineal, superficial y cúbica. Calorimetría.—Calor específico.—Medida del mismo.

Cambios de estado.—Leyes. Transmisión del calor.—Aplicaciones. Energía mecánica y calor.—Equivalencia mecánica del mismo.

Óptica.—Cuerpos luminosos e iluminados.—Naturaleza y velocidad de propagación de la luz.

Estudio de la reflexión y refracción; leyes.

Espejos planos y esféricos. Prisma óptico y lentes. Interferencia y difracción de la luz. Instrumentos ópticos.

### QUIMICA (Primer curso)

#### Parte general.

Cuerpo y materia.—Fenómeno químico. División de la Química.

Constitución de moléculas y átomos.—Estudio elemental.—Cuerpos simples y compuestos.—Mezcla y combinación.

Los estados de agregación de la materia.—Estudio de las disoluciones y del estado gaseoso.

Reacción y ecuación química.—Leyes estequiométricas de la combinación.

Nomenclatura química.—Símbolo y fórmula.

Idea del sistema periódico.—Valencia química.

Estudio del agua.—El hidrógeno y el oxígeno.

Los elementos halógenos. El azufre.—Extracción.—Estudio elemental de la alotropía.

Los metaloides trivalentes. Nitrógeno, fósforo, arsénico y antimonio.

Carbono y silicio.

Combinaciones hidrogenadas y oxihidrogenadas de los halógenos.

Combinaciones hidrogenadas y oxhidrogenadas de los divalentes.

Ácidos sulfhídrico, sulfuroso y sulfúrico.

Combinaciones hidrogenadas y oxhidrogenadas del nitrógeno.—Amoniaco.—Estudio del ácido nítrico.—Nitratos.

Compuestos oxigenados del fósforo.—Fosfatos.

Compuestos oxigenados del silicio.—Silice.—Silicatos.—Ligero estudio de la silicotecnía.

Oxido de carbono y anhídrido carbónico.—Carbonatos.

Metales.—Métodos generales de obtención y propiedades.—Aleaciones.

Metales alcalino y alcalino-térreos.—Sus compuestos más importantes.—Cloruro e hidróxido sódico.—Cal viva, yeso y cemento.

Cinc, mercurio y cobre y sus compuestos más importantes.

Aluminio y sus aplicaciones.—Alumbres.

Plomo y estaño.—Su obtención, propiedades y aplicaciones.

Hierro.—Siderurgia.—Fundiciones y aceros.

Sustancia orgánica.—Características generales.—Grupo funcional.

Combinaciones hidrogenadas.—Hidrocarburos: saturados, etilénicos y acetilénicos.—Estudio del petróleo.

Hidrocarburos aromáticos: su origen.—Gas de alumbrado.—El alquitrán de hulla y derivados.

Función alcohol.—Propiedades generales y clasificación.

Fermentación alcohólica.—Polialcoholes.—Glicerina.

Aldehídos y acetonas.—Características de estas funciones.—Estudio de la acetona.

Ácidos.—Sus propiedades, nomenclatura y clasificación.—Ácido acético y ácidos grasos.

Esteres.—Grasas y jabones.

Hidratos de carbono.—Clasificación.—Glucosa y sacarosa.—Polisacáridos.—Almidón y celulosa.

Funciones nitrogenadas.—Aminas y amidas.—Concepto y nomenclatura.—Estudio elemental de los albuminoides y proteínas.

Idea de los alcaloides.

#### INGLES (Primer curso)

Importancia y utilidad del estudio de la Lengua inglesa. Familias de lenguas a que pertenece la Lengua inglesa.

El alfabeto inglés.—Vocales, semivocales, principales díptongos.

Consonantes: simples y compuestas.

Ortografía.—Clases de signos.—Ligeras ideas sobre la ortografía inglesa.

El artículo definido.—El artículo indefinido.—Uso de ambos.

El género.

El plural.

El adjetivo.

El adjetivo sustantivado.—Adjetivos de nacionalidad.—Adjetivos formados de varias palabras.

Grados de comparación de los adjetivos.—Comparativos y superlativos irregulares.—Comparativos y superlativos regulares.—Superlativo absoluto.—Comparativos de igualdad e inferioridad.

El genitivo de posesión (sajón).

Números cardinales.

Números ordinales.—La hora.

Pronombres personales.—Adjetivos y pronombres demostrativos.

Adjetivos y pronombres posesivos.—Pronombres reflexivos y recíprocos.

Pronombres y adjetivos interrogativos.

Adjetivos y pronombres indefinidos.

Pronombres y adjetivos indefinidos relativos.

El verbo auxiliar «to have», tener o haber.

El verbo auxiliar «to be», ser o estar.

El verbo en general.—División de los verbos ingleses.—Verbos fuertes y verbos

débiles.—Verbos regulares e irregulares.—Verbos principales y auxiliares.—Verbos transitivos e intransitivos.

Formación de los tiempos en los verbos regulares.—Reglas ortográficas para añadir las terminaciones a los verbos regulares.

Observaciones sobre los tiempos compuestos.—Forma positiva.—Forma negativa.—Forma interrogativa.—Forma interrogativa-negativa.—Forma enfática.—Forma progresiva.

Verbos defectivos.—Verbos semidefectivos.

Verbos impersonales.—Conjugación del verbo impersonal «haber».

Empleo de la voz pasiva inglesa.

Adverbios.—Diferentes clases de adverbios.

Comparativos y superlativos de adverbios.—Lugar que ocupan los adverbios.

Preposiciones.—Observaciones sobre las mismas.

Conjunciones.

Interjecciones.

**Orientación.**—Después de cada tema se harán los ejercicios de traducción directa e inversa. Estos últimos serán sencillos, lo suficiente para que los alumnos puedan aplicar las reglas gramaticales aprendidas. También se leerán y traucirán lecturas sencillas, como anécdotas, fábulas, etc. El fin primordial de este curso es que los alumnos aprendan bien la gramática, para que puedan adquirir los conocimientos indispensables y se dediquen plenamente a la traducción en el segundo curso.

#### FRANCES (Primer curso)

##### Generalidades.

La idea, la proposición y la frase.

Lenguas vivas y muertas.

Gramática francesa: contenido y división.

##### Fonética.

El alfabeto francés.

Vocales: simples, compuestas y nasales.

Acentuación.

Signos ortográficos.

Consonantes: simples, compuestas, dobles y finales.

Pronunciaciones y terminaciones especiales.

Elisión: enlace.

##### Morfología.

El artículo: definido, indefinido y partitivo; forma elidida.

Sustantivos y adjetivos: género y número.

Grados de significación.

Adjetivos: numerales, posesivos, demostrativos, indefinidos.

Pronombres: personales, demostrativos, indefinidos, relativos.

Verbos auxiliares.

El verbo: forma gramatical y afirmativa, negativa, interrogativa directa e inversa, reflexiva y recíproca.

Verbos regulares: terminaciones y radicales.

Verbos irregulares más usuales.

Adverbios.

Preposiciones.

Conjunciones.

Interjecciones.

##### Normas metodológicas.

El estudio de la Fonología, junto con el de la Morfología, se efectuará simultánea y paulatinamente, dada la inevitable repetición en lenguaje desconocido.

Habrá de ser esencialmente simplificado y ordenado en breves reglas gramaticales.

Se compondrá, en lo posible, de temas alternativos sobre:

Fonología y Morfología con ejercicios prácticos.

Lectura y traducción elemental, direc-

ta e inversa, con vocabulario correspondiente.

Conversación usual, con vocabulario.

Conjugación de algún tiempo de un verbo (inicialmente, de los auxiliares, seguida de los regulares y algún regular, en sus distintas formas).

Recitación memorística de trozos escogidos, para asimilar el sentido del idioma.

#### RELIGION (Primer curso)

Qué entendemos por religión.—Religión natural y sobrenatural.—Contenido de toda religión.—Necesidad de la religión.—Religión verdadera y religiones falsas.—Pruebas de la divinidad de la religión cristiana.

Qué concepto tenemos de Dios.—Necesidad de su existencia.—Pruebas suministradas por la fe y por nuestra razón. Perfecciones de Dios.—El misterio de la Santísima Trinidad.

Dios es el creador de todas las cosas. Concepto de la creación.—Creación de la materia y formación de los mundos.—Creación de los ángeles.—El origen del hombre y su naturaleza.—Existencia del alma espiritual, inmortal y libre.

La Biblia nos dice cómo fueron creados nuestros primeros padres.—Su libertad en orden al merecimiento.—La prueba y la caída en el pecado.—Qué entendemos por pecado original.—La promesa de un Redentor.—La expectación del Redentor en todos los pueblos.

La encarnación del Hijo de Dios.—Nacimiento de Jesús.—Los padres de Jesús.—Infancia y adolescencia de Jesús.

La predicación de Jesucristo.—Su misión divina.—Su doctrina, ejemplos y milagros.—Su pasión, muerte y resurrección.—La segunda venida de Jesús en el juicio final.—Los novísimos.

Qué entendemos por Iglesia Católica. Los caracteres o señales de la verdadera Iglesia.—Su organización. Iglesia docente y discente.—Quién es el Papa.—El Papa, los Obispos y los Sacerdotes.

Qué es la Comunión de los Santos.—Qué significa la remisión de los pecados. El pecado y sus clases.—Consecuencias del pecado.

Los Mandamientos de la Ley de Dios. Qué se entiende por ley moral.—A qué se reducen las leyes dadas por Dios al hombre. Obligación de observar los Mandamientos.

Todos los Mandamientos mandan una cosa y prohíben otra.—Qué manda y prohíbe el primer mandamiento.—Qué se entiende por adoración, impiedad, idolatría, superstición y sacrilegio.—El culto a la Virgen y a los Santos.

Segundo y tercer mandamientos.—Qué mandan y qué prohíben.—El pecado de la blasfemia.—Qué se entiende por juramento y cuándo es pecado.—Qué es voto religioso.—Cómo se han de santificar las fiestas.—Obligación y ventajas de santificar las fiestas.

Qué ordenan y prohíben los mandamientos cuarto y quinto.—El amor y respeto a nuestros padres, a nuestros amos, superiores y maestros.—El homicidio y cuándo es lícito matar.—El gran pecado del suicidio.—Qué se entiende por escándalo y la obligación de repararlo.

Las acciones y deseos impuros, prohibidos en el sexto y nono mandamientos. El pecado de la impureza.—Consecuencias de este pecado, especialmente en los jóvenes.—Cuandose peca con pensamientos deshonestos.—Medios necesarios para una vida pura y viril.—La pureza y la juventud.

Prohibición contenida en el séptimo y décimo mandamientos.—Cuál es el deber de quien ha causado perjuicio en los bienes ajenos.—Qué manda y prohíbe el octavo mandamiento.—Qué es la mentira. En qué consiste la calumnia. Cómo se debe reparar la calumnia.



## DIBUJO DE CROQUIZACION

(Primer curso)

## Primera parte.

Resolución de problemas de Geometría elemental con aplicación directa al trazado y representación de piezas mecánicas sencillas y usuales, tales como: bridas, tuercas, tornillos, cojinetes, casquillos, ejes, cigüeñales, etc., etc., efectuándose el delineado de las mismas a escala en tinta china, acotando y rotulando con arreglo a las normas modernas del dibujo de taller.

## Segunda parte.

Levantamiento de croquis acotados a mano alzada, partiendo de modelos corpóreos, representando piezas sencillas o elementos de máquinas, herramientas y útiles, desarrollándose posteriormente estos croquis, delineándolos a escala con las proyecciones, secciones y detalles necesarios en cada caso.

Ejercicios de rotulación.

## Tercera parte.

Iniciación de los principios de las normas «DIN», referentes a la representación esquemática de mecanismos y sus convencionalismos, sistemas principales de roscas, etc., etc. Estas nociones tendrán un carácter elemental y de preparación al estudio más detallado, y que se desarrollará con mayor amplitud en cursos sucesivos.

Ampliación de los ejercicios sobre rotulación y disposición de los dibujos o fichas para el taller.

## TALLERES (Primer curso)

## Lima, carpintería, forja y calderería

Conferencias tecnológicas, referentes a la terminología industrial.—Tecnología de los minerales metálicos, especialmente los de hierro.—Estudio sumario de las propiedades de los metales.—Principios generales de la elaboración del hierro fundido, del hierro dulce y del acero.—Conferencias acerca de los principales metales no féreos y de las aleaciones metálicas.—La lima: clasificación, formas, dimensiones y fabricación.—Método correcto para el empleo de la lima.—Herramientas auxiliares empleadas en el taller de lima.—Empleo de las rasquetas, brocas, buriles, cortafrios y hojas de sierra.—Aplicación, mediante normas corrientes en los distintos talleres de estos Centros, al limado de prismas geométricos y contornos de pletinas hasta su completa terminación, utilizando los instrumentos de comprobación.—Prácticas relativas a la sierra mecánica y máquina de taladrar.

Conferencias acerca de la historia del arte de la madera; medición de los árboles, corta, conservación, desecación, cubicación, resistencia y duración de las maderas.—Formulario de algunas muestras de barnices.—Conferencias relativas a las herramientas e instrumentos auxiliares empleados en carpintería.—Labrado de la madera.—Aplicación a trabajos relacionados con las distintas especialidades que se cursan en estos Centros, especialmente a modelos variados.—Nociones acerca de las máquinas empleadas en carpintería.—Organización de un taller de carpintería.

Conferencias tecnológicas acerca de la combustión; combustibles empleados en la forja, materiales forjables.—Principales operaciones de la forja.—Tipos de fraguas y herramientas.—Temple, recocido y revenido, con indicación de los métodos para la obtención del mejor rendimiento.—Conferencias sobre higiene y organización de un taller de forja.—Aplicación de los conocimientos adquiridos en las conferencias indicadas a la confección de prismas, buriles, cortafrios, chavetas, cuchillas, ganchos y piezas de

máquinas.—Normas para la correcta ejecución de las distintas soldaduras.—Martillos y prensas.—Principales operaciones de la calderería.—Realización de las mismas en distintas aplicaciones.

Cuestionarios correspondientes a las asignaturas que constituyen el segundo curso de la carrera de Técnico Industrial común a todas las especialidades

## COMPLEMENTOS DE MATEMATICAS (Segundo curso)

Concepto de variable: definiciones y representación gráfica.

Diversos sistemas de coordenadas en el plano y en el espacio.—Transformación de coordenadas.

Concepto de función de una o de varias variables.—Representaciones gráficas.—Clasificación elemental de las funciones.

Conciso estudio de las funciones elementales de una variable real.—Funciones hiperbólicas directas e inversas.

Vectores en el plano y en el espacio. Algebra vectorial: producto escalar, vectorial y mixto.—Momentos.

Estudio analítico de la recta en el plano.—Incidencia e intersección de rectas: aplicaciones.—Ángulos, distancias y áreas en el plano.

Límite aritmético: definición y propiedades.—Sucesiones monótonas.—Número e.

Infinitésimos y límites funcionales.—Cálculo de límites.—Límites notables.—Infinitos.—Método infinitesimal.

Concepto de función continua.—Propiedades fundamentales de las funciones continuas.

Derivadas y diferenciales de las funciones de una variable.—Diversos significados de la derivada.—Propiedades de las funciones derivables.

Fórmula de Taylor para las funciones de una variable.—Fórmula de MacLaurin. Concavidad y convexidad de una curva. Puntos de inflexión.

Máximos y mínimos de las funciones de una variable; aplicaciones.

Límites indeterminados.—Regla de L'Hospital.

Estudio analítico elemental de la circunferencia, elipse, hipérbola y parábola. Tangentes, normales, focos y directrices. Construcción de las curvas y trazado de tangentes.—Estudio del trinomio de segundo grado.

Estudio analítico de la recta y del plano en el espacio.—Incidencia e intersección de rectas y planos.—Ángulos, distancias y áreas en el espacio.

Elementos de la teoría de ecuaciones: descomposición factorial de los polinomios.—Raíces múltiples.—Cálculo de las raíces enteras y de las fraccionarias.—Cálculo aproximado de raíces irracionales: métodos numéricos y gráficos.

Nociones sobre series numéricas de términos reales y complejos.—Criterios elementales de convergencia.—Operaciones con series numéricas.

Fraciones continuas indefinidas.—Desarrollo de un irracional en fracción continua.—Fraciones continuas periódicas. Aplicaciones técnicas de las fracciones continuas.

Concepto de función primitiva y cuadro de integrales inmediatas.—Métodos elementales de integración.—Cálculo de las integrales que se presentan en el primer curso de especialidad.

Idea sobre las series potenciales.—Estudio de algunas series potenciales notables.

Noción de integral definida y de sus aplicaciones.—Integración numérica y gráfica.

## FISICA (Segundo curso)

Cálculo vectorial.—Escalares y vectoriales.—Operaciones con vectores.

Sistemas de unidades.—Ecuación de di-

mensiones.—Aparatos de medidas.—Errores en las medidas.

Binemática.—Movimiento variado.—Aceleración.—Estudio gráfico del movimiento variado.—Caída de graves y movimiento de proyectiles.

Estática.—Condiciones de equilibrio.—Sistemas de fuerzas.—Estudio gráfico.—Teorema de Varignon.

Dinámica.—Postulados y leyes.—Masa inerte.—Estudio dinámico del movimiento circular.—Fuerza centrífuga.—Momento de inercia.—Atracciones y repulsiones. Gravitación universal.—Variación de la gravedad.—Movimiento de los planetas.

Movimiento pendular.—Leyes.—Péndulo simple y compuesto.—Reversibilidad.—Aplicaciones del péndulo.

Energía.—Sus clases.—Principio de la conservación.

Trabajo y potencia.—Unidades.—Fuerza viva.

Estudio estático y dinámico de las máquinas simples y compuestas.—Rendimiento de una máquina.

Propiedades mecánicas de los sólidos. Elasticidad.—Choque elástico y oblicuo.

Hydrostática.—Principios de Pascal y Arquimedes.—Sus diversas aplicaciones.—Flotación.

Hydrodinámica.—Energía de presión.—Principio de Bernoulli.—Velocidad de salida.—Gasto.

Fuerzas moleculares en los líquidos. Características generales del estado gaseoso.—Presión atmosférica.—Fórmula hipométrica.—Aerostación.

Dinámica gaseosa.—Compresibilidad: ley de Mariotte.—Aplicaciones.—Ecuación de los gases perfectos.

Teoría cinética.—Las leyes de los gases según la teoría cinética.

Movimiento vibratorio.—Movimiento armónico simple.—Estudio gráfico.—Movimiento ondulatorio.—Principio de Doppler.

Origen, propagación y cualidades del sonido.—Cuerdas y tubos sonoros.—Escala musical.

Calor.—Temperatura.—Escalas termométricas.—Tipos de termómetros.—Piro-metría.

Dilatación de sólidos y líquidos.—Fórmulas y aplicaciones.

Dilatación de gases a presión y volumen constante.—Leyes.—Gases reales.—Ecuación de Van der Waals.

Calorimetría.—Medidas calorimétricas. Calor específico de los gases.

Cambios de estado.—Vaporización.—Licuefacción de gases y vapores.—Fenómenos y constantes críticas.

Propagación del calor.—Conducción, convección y radiación.—Leyes.—Naturaleza mecánica del calor.—Nociones de termodinámica.

Electrostática.—Fenómenos fundamentales.—Influencia eléctrica.—Potencial.—Capacidad y condensadores.—Unidades.

Electrocínica.—Intensidad de la corriente eléctrica.—Unidades.—Resistencia eléctrica.—Leyes de Ohm y Kirchoff.—Asociación de conductores.

Energía y potencia eléctrica.—Ley de Joule.—Aplicaciones.

Nociones de electroquímica y sus aplicaciones.—Pilas y acumuladores.

Magnetismo.—Componentes del campo magnético terrestre.

Inducción magnética. Electromagnetismo.—Acciones entre corrientes e imanes.—Aparatos de medida. Sistemas electrostático y electromagnético de unidades eléctricas.

Inducción electromagnética.—Máquinas de inducción.—Generadores y motores eléctricos.

Corriente alterna.—Alternadores y transformadores.

Idea sobre ondas electromagnéticas y hertzianas y sus aplicaciones a la radiotelegrafía y radiotelefonía.

Breve estudio sobre la conducción de



electricidad a través de gases enrarecidos. Fenómenos fundamentales.

**Optica.**—Naturaleza de la luz.—Fotometría.—Leyes y aplicaciones.—Reflexión y refracción de la luz.—Leyes.

Espejos, prismas y lentes.—Sistemas de lentes.

Estudio óptico del ojo humano. Instrumentos ópticos.—De amplificación y aproximación.

Dispersión de la luz.—Espectroscopios.—Espectros.—Análisis espectral.

Interferencias luminosas.—Difracción. Polarización de la luz.—Fenómenos fundamentales.—Aplicaciones de la polarización.—Polarización rotatoria.

### QUÍMICA (Segundo curso)

Cuerpos.—Materia y energía.—Fenómenos químicos.—Alotropía.—Combinación y descomposición.

Estudio de la constitución del átomo.—Núcleo atómico.—Estructura atómica.—Niveles de energía.

Estudio elemental de la teoría de la valencia.—Enlaces químicos.—Clasificación de los elementos.—Sistema periódico y sus aplicaciones.—Pesos atómico y molecular.

Caracteres generales del estado sólido. Idem del estado líquido.—Las disoluciones.—Propiedades de las mismas.

El estado gaseoso.—Ecuación de estado y de Van der Waals.—Constantes críticas.

Disociación electrolítica.—Conceptos de ácido base y sal.—Constante de ionización y producto iónico del agua.

Reacción química: su aspecto cinético. Velocidad de reacción.—Afinidad y constante de equilibrio.—Reacciones reversibles e irreversibles.

Ecuación química.—Leyes estequiométricas de la combinación.

Taxonomía química.—Rotación y nomenclatura química.

Termoquímica.—Principios fundamentales.—Aplicaciones.

Electroquímica.—Electrolisis: leyes de Faraday.—Aplicaciones.—Estudio del hidrógeno y oxígeno.—Ozono.—Concepto de oxidación-reducción.

Estudio de los halógenos.—Sus métodos de obtención y propiedades.—Los hidrácidos.—Oxácidos de los halógenos.—Hipocloritos y cloratos.

Azufre, selenio y telurio.—El fenómeno de la alotropía en el azufre.

Combinaciones hidrogenadas de los divalentes.—Estudio químico del agua.—Agua oxigenada.—Acido sulfhídrico.—Sulfuros.

Nitrógeno, fósforo, arsénico y antimonio.—Aire atmosférico.—Liquefacción y destilación del aire.

Compuestos hidrogenados de los trivalentes.—Estudio del amoníaco, arsenamina y estibamina.

Combinaciones oxigenadas de los divalentes.—Anhídridos y ácidos sulfuroso y sulfúrico.—Sulfitos y sulfatos.

Combinaciones oxigenadas de los trivalentes.—Oxidos del nitrógeno y del fósforo.—Ácidos nítrico y fosfórico.—Nitratos.—Fosfatos.

Elementos tetravalentes.—Carbono y silicio.—Carbones naturales y artificiales. Combustión.—Poder calorífico.

Oxido y anhídrido carbónico.—Carbonatos.

Anhídrido silícico y silicatos.—Vidrio y cerámica.

Estado metálico: características.—Propiedades generales de los metales.—Operaciones metalúrgicas más corrientes.—Aleaciones.

Metales alcalinos y compuestos más importantes.—Cloruro, hidróxido y carbonato sódico.—Amonio y sus compuestos.

Metales alcalino-térreos.—Estudio particular del calcio y sus compuestos.—Calles, yeso y cemento.

Magnesio, cinc y mercurio.—Obtención y propiedades.—Amalgamas.

Aluminio.—Sus aplicaciones en metalurgia.—Alumbres.

Hierro.—Ligera idea de la industria siderúrgica.—Aceros.

Cromo y manganeso y sus compuestos más importantes.

Idea del molibdeno, volframio y uranio.

Cobre.—Estudio elemental de su metalurgia y compuestos más importantes.

Plata, oro y platino.

Plomo y estaño.—Sus aplicaciones y compuestos principales.

Níquel y cobalto.—Sus compuestos más importantes.

Ligera idea de las tierras raras.

Nociones sobre análisis cualitativo.—Idea de la marcha analítica para la separación e identificación de cationes.

**Química orgánica** — Caracteres de las sustancias orgánicas.—El fenómeno de la isomería.—Función química-orgánica.

Somero estudio del análisis elemental y funcional orgánico.

División de la química orgánica: serie acética y aromática.

Hidrocarburos acíclicos: saturados y olefinicos.—El petróleo como manantial de hidrocarburos.—Idea de la síntesis de carburantes.

Hidrocarburos acetilénicos.—Estudio especial del acetileno.

Hidrocarburos aromáticos.—Benceno y naftaleno.

Función alcohol.—Clasificación.—Etanol y metanol.—Fermentación.

Fenoles.—Generalidades y propiedades. Aldehídos y cetonas.—Estudio especial del etanal y propanona.

Ácidos orgánicos.—Clasificación.—Acido acético.—Destilación de maderas.

Ácidos orgánicos superiores.—Ácidos grasos.—Jabones.

Eteres y ésteres.—Grasas y aceites.

Acido.—Alcoholes y poliácidos.—Idea de la isomería óptica.

Aminas y amidas.—Nitrilos y carbilaminas.

Glúcidos.—Clasificación.—Glucosa y sacarosa.—Estructura y propiedades de los polisacáridos.—Estudio especial del almidón y celulosa.—Sus aplicaciones más importantes.

Proteínas y albuminoides.—Caracteres de la función amino-ácido.

Idea de los alcaloides.—Extracción y propiedades generales.

### INGLES (Segundo curso).

Explicación sobre la manera de utilizar el diccionario.

Partículas, afijos y preposiciones inseparables.

Algunas observaciones sobre ciertos verbos: to do, to get, use to, shall, will, should, would, etc.

Verbos y adjetivos que, seguidos de una preposición, tienen otro significado.

Locuciones diversas.

Giros y modismos.

Pesos y medidas.—Moneda inglesa y norteamericana.

Cartas.—Detalles más importantes en cuanto a la forma externa de las cartas personales y comerciales inglesas.—Principales fórmulas iniciales y finales.—Tecnismo comercial.

Contracciones y abreviaturas inglesas más importantes.

Nomenclatura mecánica.

Nomenclatura eléctrica.

Nomenclatura química.

Orientación.—Una vez explicadas las lecciones correspondientes al segundo año de este cuestionario, se pasará a la lectura y traducción de trozos de mecánica, electricidad y química, prestando mucha atención a los giros y modismos ingleses que no pueden traducirse directamente al castellano. Aunque la lectura no es primordial, es conveniente que los alumnos sepan leer lo que están traduciendo, facilitándoles de esta manera la labor. De vez en cuando es conveniente

que traduzcan trozos literarios, ya que éstos son bastante más difíciles que los técnicos. Para no olvidar las reglas gramaticales aprendidas en el primer año, los alumnos deberán hacer traducciones cortas y sencillas de frases españolas. Traducirán los alumnos, en presencia del Profesor y con la ayuda del diccionario, además de los libros de lectura más recomendados por su utilidad práctica, obras y revistas técnicas, utilizando para ello listas de palabras usadas en mecánica, ingeniería, etc. El fin primordial es que los alumnos terminen el curso sabiendo traducir tanto las traducciones técnicas como las literarias, utilizando lo menos posible el diccionario.

### FRANCES (Segundo curso)

#### Morfología

Estudio sistemático de las conjugaciones francesas: características modales, temporales y personales del verbo. Mecanismo de la conjugación.

Conjugaciones vivas y arcaicas.

#### Sintaxis

El artículo.

El sustantivo.

El adjetivo: calificativo y determinado.

El pronombre: sujeto y complemento; su colocación.

El verbo: concordancia con el sujeto; relación con el complemento; correspondencia de modos y tiempos entre el francés y el español.

El participio: su presente y pasado.

El adverbio: su colocación.

Las preposiciones: sus equivalencias con las españolas.

Las conjunciones.

#### Resumen general

La proposición y la frase: sus elementos y su construcción.

#### Normas metodológicas

El estudio pasará progresivamente de memorístico a sistemático, procurando destacar su aspecto práctico.

Se repasarán, simultáneamente a las nuevas lecciones, los temas de primer año.

Lectura, traducción directa e inversa y recitación memorística de trozos literarios sencillos durante buena parte de la clase, con principal aplicación práctica de la sintaxis del adverbio, preposición y conjunción.

Conversación práctica y estudio del vocabulario correspondiente, con tendencia a comprender los idiotismos y proverbios más corrientes.

Se procurará dedicar, al menos, medio curso al estudio del idioma sobre literatura técnica y científica propia del Plan para Peritos Industriales.

En este sentido deberán efectuarse ejercicios prácticos sobre utensilios, elementos, aparatos, máquinas, primeras materias utilizadas y productos obtenidos, así como sobre el vocabulario técnico empleado en el proceso de elaboración en Empresas de índole industrial:

a) Taller mecánico.

b) Factoría industrial eléctrica.

c) Laboratorio químico.

d) Factorías diversas: minera, de fundición, construcción naval, ferrocarriles, maderera, etc.

e) Actividades agropecuarias, de comercio (operaciones, libros, correspondencia y documentos), así como también sobre viajes, vida urbana y deportes, etc.

Dichos estudios habrán de ser breves y progresivos, con especial atención a la fijación de las reglas formuladas y a la traducción oral y escrita.

### RELIGION (Segundo curso)

Los medios de santificación.—Qué entendemos por gracia.—Cómo se divide la gracia sobrenatural.—Qué es Sacramento.

Qué se requiere para hacer un Sacramento.

Qué es el Bautismo y qué efectos produce en el alma.—El Bautismo de sangre, de deseo y de agua.—Los padrinos y sus obligaciones.—Necesidad del Bautismo en la nueva Ley.—La Confirmación y sus efectos.—Materia, forma y ministro.—Significado de sus ceremonias.

La Eucaristía y cuándo fué instituida por Cristo.—La presencia real de Cristo es verdad de fe.—Los protestantes la niegan.—Qué es la sagrada Comunión.—Sus efectos y disposiciones necesarias para recibirla.—Obligación de comulgar.

La Eucaristía como sacrificio.—Qué se debe entender por sacrificio.—Los sacrificios antiguos y el sacrificio de la nueva Ley.—Qué es la Santa Misa.—Misa de catecúmenos y Misa de los fieles.—Fines de la Misa.—Obligación de oír Misa y modo de asistir a ella.

La Penitencia o confesión.—Qué es y cuándo fué instituida por Cristo.—Materia, forma y ministro de este Sacramento.—Su necesidad para la salvación. Condiciones para hacerla bien y con provecho.—Importancia del dolor y propósito de enmienda.

Qué es la Extremaunción.—Su materia, forma y ministro.—Sus efectos.—Cuándo hay que recibirla.—Disposiciones necesarias.

El Sacramento del Orden.—Grados y oficios de la Jerarquía sagrada.—El sacerdocio y su dignidad.—Su necesidad en la Iglesia.—Requisitos para recibir bien las sagradas Ordenes.

Qué es el Matrimonio.—Materia, forma y ministro del matrimonio.—Importancia de este Sacramento.—Disposiciones de los novios para recibirlo bien.—El matrimonio civil.—Deberes de los casados.—El matrimonio es indisoluble.—El divorcio.

La Oración como medio para impetrar la gracia.—Qué es la Oración.—Oraciones más comunes.—Necesidad y eficacia de la Oración.—Condiciones indispensables. La maravilla de la oración del Padre nuestro.

Nociones de Liturgia.—Utensilios litúrgicos.—El altar y sus accesorios.—Los vasos sagrados.—Las vestiduras y colores litúrgicos.—Los tiempos sagrados de la Iglesia.—Representación de la vida de Cristo siguiendo la liturgia anual de la Iglesia.

## DIBUJO DE CROQUIZACION

(Segundo curso)

### Primera parte

Principios y convenciones utilizados en el dibujo de croquización relativos al empleo de cotas, elección de planos de proyección, abatimientos, secciones, rayados de éstas, etc.

Trazado, a mano alzada, de croquis o de ejercicios graduados y metódicos de elementos corpóreos de piezas y mecanismos relacionados con la profesión, empleando las proyecciones ortogonales.

### Segunda parte

Trazado de croquista acotados a mano alzada, utilizando distintos sistemas de perspectivas.

Ejercicios de croquización por interpretación de perspectivas dadas.

### Tercera parte.

Trazado de croquis sacados de la interpretación de planos de conjunto.

Lavado de secciones por aguadas planas.

Ejercicios de rotulación industrial.

## TALLERES (Segundo curso)

### Ajuste, fundición y electricidad

Objeto del ajuste.—Operaciones relativas a las distintas partes que comprenden el estudio del ajuste.—Descripción de las herramientas e instrumentos empleados en el trazado.—Diferentes procedimientos de trazado.—Recuerdo comple-

mentario de lo tratado en el curso de lima.—Concepto de la medición.—Clasificación y estudio detallado de los instrumentos de medida.—Normalización de los ajustes.—Grupos, grados y sistemas.—Diferentes tipos de calibres.—Taladrado. Principales tipos de brocas y escariadores.—Machos y terrajas.—Sistemas de roscas.—Iniciación de la teoría de las máquinas-herramientas, especialmente del torno mecánico y de la limadora, dando muy sucintas ideas acerca de la máquina propiamente dicha, instrumento cortante y rendimiento.—Instrucciones relativas a las distintas protecciones que el alumno debe tener en cuenta para prevenirse respecto de la máquina.—Realización del contenido de las conferencias tecnológicas con el manejo de las herramientas e instrumentos pertinentes, confeccionando ejercicios de trazado y ajuste al aire de contornos en ángulo y medio punto, enlace a cola de milano, rayo de Júpiter, prismas (macho y hembra), etc.—Manejo y construcción de compases y escuadras.—Marmoleado, rasgueteado y jaspeado.—Ejercicios de roscado y escariado.—Iniciación en el ajuste mecánico.

Recuerdo de la tecnología de los minerales metálicos, tratada en el curso de lima, con el detalle de la parte de aplicación a la fundición.—Conocimiento de los combustibles y metales industriales empleados en un taller de fundición.—Importancia del taller de modelos en la fundición; sustancias empleadas para recubrirlos.—Comparación y calidad de las arenas y tierras de molde.—Ensayos para su recepción.—Trituración de arenas. Herramientas del taller de fundición.—Procedimiento de moldeado en arena verde, arena para la estufa, al barro mecánico y en coquilla.—Secado, colado, desmoldeo, rebarbado y recepción de las piezas acabadas.—Fusión de los metales. Consideraciones acerca del encendido, puesta en marcha y funcionamiento de un cubilote.—Hornos de reverbero.—Fabricación de hierro maleable. Hornos eléctricos.—Fusión de algunos metales industriales.—Idea acerca de la organización de un taller de fundición.—Preparación de las arenas de molde.—Construcción de machos de formas variadas.—Moldeo de prensa-estopas y volantes.—Conducción de hornos de fundir.—Construcción de ruedas dentadas, conos de poleas, soportes con piezas batidas.

Conferencias relativas al conocimiento de materiales empleados en electricidad (conductores y aislantes), unidades eléctricas, aparatos de medida, resistencias, determinación de la sección de un cable, imanes, electroimanes, con sus principales aplicaciones; nociones de electrolisis y galvanoplastia, corriente alterna y su transformación. Estas conferencias se simultanearán con el manejo de aparatos de medida, preparación de soldaduras, prácticas de empalmes y embornamientos, preparación de baños electrolíticos, sencillas instalaciones de lámparas y timbres, interruptores de palanca, etc.

## Dirección General de Bellas Artes

*Declarando definitivamente admitidos en unión de los aspirantes que lo fueron ya por anteriores acuerdos al concurso-oposición para cubrir la cátedra de «Procedimientos Pictóricos», vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, a los señores que se citan.*

Visto el expediente del concurso-oposición para cubrir la cátedra de «Procedimientos Pictóricos», vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia;

Considerando que las instancias y documentaciones presentadas por los aspirantes don Francisco Núñez de Célis y don Manuel Gil Pérez, han tenido entra-

da dentro del plazo señalado en la nueva convocatoria, cumplen todos los requisitos prescritos por la misma,

Esta Dirección General ha acordado declarar definitivamente admitidos, en unión de los aspirantes que lo fueron ya por anteriores acuerdos, al concurso-oposición para cubrir la cátedra de «Procedimientos Pictóricos», vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, a don Francisco Núñez de Célis y don Manuel Gil Pérez, y que se remita toda la documentación al Tribunal para que pueda dar comienzo a sus actividades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1950.—El Director general, Juan de Contreras.

## Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid

*Convocando concurso-oposición para proveer la plaza de Ayudante soplador de vidrios de la Facultad de Farmacia de Madrid.*

Vacante la plaza de Ayudante soplador de vidrios de la Facultad de Farmacia de Madrid, dotada en los actuales presupuestos con el haber anual de 4.000 pesetas, se convoca la provisión a concurso-oposición, bajo las siguientes condiciones:

1.ª El aspirante debe ser español, mayor de edad, libre del Servicio Militar activo, y menor de cuarenta años, hechos que acreditará con la partida de nacimiento, expedida por el Registro Civil y con la cartilla militar o documento que la sustituya. La partida de nacimiento debe ser legalizada, si el aspirante no pertenece a la provincia de Madrid.

2.ª Tener buena conducta y ser adicto al Régimen, hechos que acreditará con el certificado de Penales y con el de la Secretaría General del Movimiento.

3.ª Las instancias se dirigirán al Magnífico y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Madrid, dentro de los treinta días naturales, a partir de la inserción de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª Los aspirantes, al hacer la inscripción, deberán abonar 50 pesetas por derechos de examen, de acuerdo con lo previsto en la Real Orden de 12 de marzo de 1925.

5.ª Los ejercicios consistirán:

a) Uno de redacción a elección del Tribunal calificador.

b) Un problema aritmético en el que no figuren más que las cuatro reglas elementales.

c) Uno o más trabajos prácticos que disponga el Tribunal que permitan juzgar de la competencia del opositor.

6.ª Los aspirantes podrán presentar cuantos certificados o documentos estimen oportunos acerca de su labor práctica verificada en otros Centros o Casas, en las que trabaje o haya trabajado.

Madrid, 25 de enero de 1950.—El Decano, J. Casarin.—V.º B.º, el Rector, Zabala.

*Tribunal de oposiciones a cátedras de Contabilidad de Escuelas de Comercio (Orden de 14 de mayo de 1948, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29 de agosto de 1949)*

*Señalando fecha y lugar de la entrega del cuestionario para dichas oposiciones.*

Se previene a los señores opositores que la entrega del Cuestionario se efectuará del 18 al 20 de este mes, en el Instituto de San Isidro, de Madrid.

Madrid a 10 de febrero de 1950.—El Presidente del Tribunal, Pedro Puig Adam.